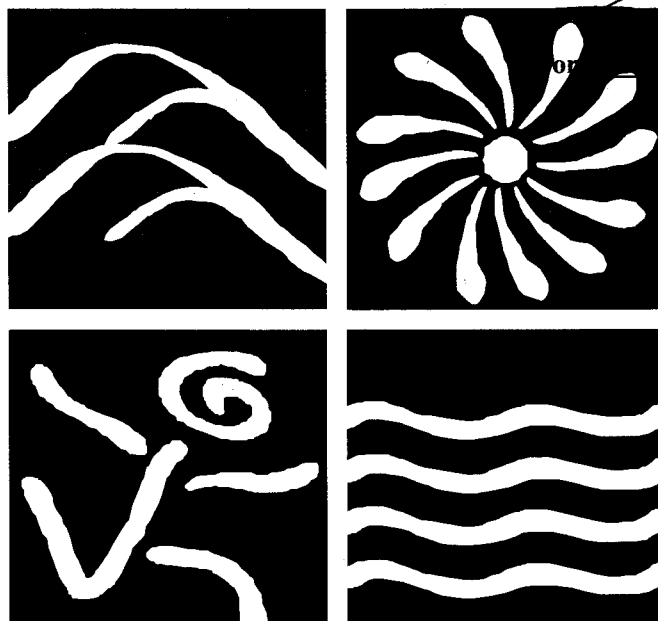


DEPARTAMENTO DE ESTADO

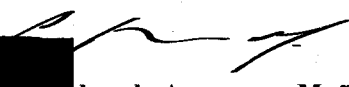
Número: 7809

Fecha: 2 de febrero de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



**DEPARTAMENTO
DE RECREACIÓN
■ Y DEPORTES ■**


Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA LOS EVENTOS
AFICIONADOS Y PROFESIONALES DE
ARTES MARCIALES MIXTAS EN
PUERTO RICO**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

**REGLAMENTO PARA LOS EVENTOS AFICIONADOS Y
PROFECIONALES DE ARTES MARCIALES MIXTAS EN
PUERTO RICO**

TABLA DE CONTENIDO

	Pagina
ARTÍCULO 1 – TÍTULO	1
ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 3 – APLICACIÓN	1
ARTÍCULO 4 – OBJETIVO	1
ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES	1
ARTÍCULO 6 – COMISIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS	4
ARTÍCULO 7 – FACULTADES DE LA COMISIÓN	8
ARTÍCULO 8 - SOBRE DERECHOS DE LICENCIAS	8
ARTÍCULO 9 - PROCESO DE LICENCIA	10
ARTÍCULO 10 - REQUISITOS PARA LICENCIA DE COMPETIDOR PROFECIONAL	10
ARTÍCULO 11 - INDUMENTARIA DEL COMPETIDOR	11
ARTÍCULO 12 - PREPARACIÓN GRADUAL DEL COMPETIDOR (A)	12
ARTÍCULO 13 – REQUISITOS LICENCIA DE MANEJADOR DE COMPETIDORES PROFECIONALES	14
ARTICULO 14 - RESPONSABILIDADES APLICABLES AL MANEJADOR DE COMPETIDORES PROFECIONALES	14
ARTÍCULO 15 - SOBRE ARTES MARCIALES MIXTAS FEMENINO PROFECIONALES	15

ARTÍCULO 16 -	SUSPENSIÓN DE LICENCIA	16
ARTÍCULO 17 -	NORMAS GENERALES	17
ARTÍCULO 18 -	REQUISITOS PARA LICENCIA DE ENTRENADOR	18
ARTÍCULO 19 -	RESPONSABILIDADES APLICABLES AL ENTRENADOR	18
ARTÍCULO 20 -	REQUISITOS PARA LICENCIA DE JUEZ	19
ARTICULO 21 -	RESPONSABILIDADES DEL JUEZ EN EVENTOS DE ARTES MARCIALES MIXTAS	20
ARTÍCULO 22 -	REQUISITOS PARA LICENCIA DE ÁRBITRO	22
ARTÍCULO 23 -	RESPONSABILIDADES DEL ÁRBITRO	22
ARTÍCULO 24 -	FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS	27
ARTÍCULO 25 -	REQUISITOS PARA LICENCIA JUEZ DE TIEMPO	30
ARTÍCULO 26 -	RESPONSABILIDADES JUEZ DE TIEMPO	30
ARTÍCULO 27 -	REQUISITOS PARA LICENCIA CONCERTADOR DE ENCUENTROS	31
ARTÍCULO 28 -	RESPONSABILIDADES CONCERTADOR DE ENCUENTROS	31
ARTÍCULO 29 -	REQUISITOS PARA LICENCIA DE PROMOTOR DE EVENTOS DE ARTES MARCIALES MIXTAS PROFECIONALES	32
ARTÍCULO 30 -	RESPONSABILIDADES APLICABLES AL PROMOTOR DE ARTES MARCIALES MIXTAS PROFECIONALES	33
ARTÍCULO 31 -	REQUISITOS PARA ENDOSO Y AUTORIZACION DE EVENTOS PROFESIONALES DE ARTES MARCIALES MIXTAS	36
ARTÍCULO 32 -	COSTOS DE ENDOSO Y AUTORIZACION	

	DE EVENTOS PROFECIONALES DE ARTES MARCIALES MIXTAS	37
ARTÍCULO 33 -	SOBRE CAMPEONATOS NACIONALES	37
ARTÍCULO 34 -	SOBRE CAMPEONATOS MUNDIALES	38
ARTÍCULO 35 -	TIPOS DE RESULTADOS	38
ARTÍCULO 36 -	DIVISIONES DE PESO	39
ARTÍCULO 37 -	SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE PESAJE	40
ARTÍCULO 38 -	SOBRE EL COMIENZO DEL EVENTO Y LLEGADA DEL COMPETIDOR AL ESTADIO	42
ARTÍCULO 39 -	EL CUADRILÁTERO O JAULA	42
ARTÍCULO 40-	SOBRE LA CAMPANA, CORNETA O PITO	44
ARTÍCULO 41 -	SOBRE LOS GUANTES	44
ARTÍCULO 42 -	SOBRE EL CUERPO MÉDICO ASESOR	45
ARTÍCULO 43 -	RESPONSABILIDADES DEL CUERPO MÉDICO	45
ARTÍCULO 44 -	REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TÉCNICO DE CAMERINO	47
ARTÍCULO 45 -	RESPONSABILIDADES DEL TÉCNICO DE CAMERINO	47
ARTÍCULO 46 -	REQUISITOS PARA LA LICENCIA TECNICO DE ESQUINA	48
ARTÍCULO 47 -	RESPONSABILIDADES DEL TECNICO DE ESQUINA	48
ARTÍCULO 48 -	ARANCEL Y DIETA DE OFICIALES	49
ARTÍCULO 49 -	SOBRE EL ANUNCIADOR	50
ARTÍCULO 50 -	RESPONSABILIDADES DEL ANUNCIADOR	50
ARTÍCULO 51 -	SOBRE EL COMISIONADO DE TURNO	51

ARTÍCULO 52 -	PROHIBICIONES	52
ARTÍCULO 53 -	JURISDICCIÓN Y ALCANCE DE SUS DECISIONES	56
ARTÍCULO 54 -	INVESTIGACIONES	56
ARTÍCULO 55 -	QUERELLAS Y CONTROVERSIAS	57
ARTÍCULO 56 -	RECONSIDERACIÓN	58
ARTÍCULO 57 -	REVISIÓN JUDICIAL	58
ARTÍCULO 58 -	SOBRE EL RECONOCIMIENTO PELEADORES Y OTRAS FIGURAS DE LAS ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONAL	58
ARTÍCULO 59 -	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	61
ARTÍCULO 60 -	VIGENCIA	61

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

**REGLAMENTO PARA LOS EVENTOS AFICIONADOS Y
PROFESIONALES DE ARTES MARCIALES MIXTAS EN
PUERTO RICO**

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Este reglamento se conocerá como **“REGLAMENTO PARA LOS EVENTOS AFICIONADOS Y PROFESIONALES DE ARTES MARCIALES MIXTAS EN PUERTO RICO”**.

ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL

Se crea y se adopta este Reglamento al amparo de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 según enmendada, conocida como; *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la Ley Núm.8 de 8 de enero de 2004 conocida como; Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes y Ley Núm. 228 de 13 de septiembre de 1996 conocida como: Reglamentación de Espectáculos de Deportes de Combate.*

ARTÍCULO 3 – APLICACIÓN

Este Reglamento será de aplicación a toda persona, competidor, entrenador, árbitro y promotor o concertador de eventos que participe u organice eventos y exhibiciones de Artes Marciales Mixtas Aficionadas y Profesionales en Puerto Rico los cuales deberán ser conducidos bajo la supervisión y autoridad de la Comisión de Artes Marciales Mixtas.

ARTÍCULO 4 – OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo regular los espectáculos públicos y privados donde haya encuentros de Artes Marciales Mixtas Aficionadas y Profesionales en los cuales los competidores reciben remuneración, gratificación o premio por su actividad. Sus disposiciones serán ejecutadas por la Comisión de Artes Marciales Mixtas.

ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES

Para los fines de este Reglamento los siguientes términos y frases, tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Anunciador** - Una persona natural contratada por el promotor para anunciar a través del sistema de sonido durante el transcurso de un evento la información de los competidores participantes en un combate, previo al

comienzo del mismo y la decisión oficial de éste una vez concluido, así como cualquier otro anuncio que le requiera la Comisión de Seguridad.

2. **Árbitro** - Persona natural a quien se le haya expedido una licencia para actuar como tal por la Comisión de Artes Marciales Mixtas a los fines de supervisar e implementar el cumplimiento del Reglamento y evaluar la actuación y desempeño de los competidores durante un encuentro de combate de Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai en el cuadrilátero.
3. **Artes Marciales Mixtas (AMM, por sus siglas en inglés)** – Deporte competitivo que envuelve el uso de combinación de técnicas y disciplinas de artes marciales incluyendo, técnicas de agarres, llaves y sumisión, ataque con golpe o ataque con puño cerrado, patear y golpear, tales como: Karate, Brazilian Jiu Jitsu, Judo, Lucha y Kickboxing.
4. **Comisión** – Se refiere a la Comisión de Artes Marciales Mixtas.
5. **Comisionado** - Una persona natural designada por el Secretario (a) del Departamento de Recreación y Deportes para actuar como miembro de la Comisión.
6. **Comité de Arbitraje** - Comité compuesto por tres (3) personas nominadas por la Comisión de Artes Marciales Mixtas quienes de surgir alguna protesta durante el evento determinarán quien fue el ganador de un combate utilizando un método de puntaje de diez (10) puntos.
7. **Comité Médico** - Comité compuesto por todos los médicos oficiales de la Comisión de Artes Marciales Mixtas, según este término se define en el Reglamento. Asesorará a la Comisión en todos aquellos asuntos médicos que se le encomienden o requieran. Tendrá un director que será nombrado de entre ellos por el presidente de la Comisión de Seguridad y que será denominado Director Médico. Tendrán voz pero no voto.
8. **Competidor** – Es aquella persona natural que ha alcanzado el nivel máximo dentro de su arte, la cual ostenta licencia de la Comisión de Artes Marciales Mixtas para participar en encuentros o contiendas de Artes Marciales Mixtas a nivel profesional.
9. **Competidor no Residente** – Persona natural que practica las Artes Marciales Mixtas como deporte, no residente en Puerto Rico.
10. **Comisionado de Turno** - El Comisionado designado para supervisar todo lo relacionado con la celebración de un evento de Artes Marciales Mixtas.
11. **Concertador de Encuentros** – Persona natural quien deberá tener los

conocimientos necesarios para organizar funciones o eventos de Artes Marciales Mixtas. El concertador de encuentros deberá contar con una licencia expedida por la Comisión de Artes Marciales Mixtas.

12. **Cuadrilátero o Jaula** - Área de combate donde se enfrentan los competidores.
13. **Decisión** - Veredicto final de los jueces o determinación del árbitro sobre un encuentro boxístico.
14. **Departamento** - El Departamento de Recreación y Deportes
15. **Director(a) Ejecutivo (a)** - Persona natural designada por el Secretario (a) y aprobada por la Comisión para dirigir las funciones ejecutivas de la Comisión de Artes Marciales Mixtas Profesionales de Puerto Rico.
16. **Entrenador** - Una persona natural autorizada mediante licencia expedida al efecto, que prepara física, mental y emocionalmente al competidor para sus combates. Será responsable ante la Comisión de de Artes Marciales Mixtas de que el competidor cumpla con las reglas referentes al peso (dependiendo de la categoría en que combate) y la condición física óptima para el combate que garantice su seguridad.
17. **Interventor** - Funcionario del Departamento de Recreación y Deportes asignado por la Comisión de de Artes Marciales Mixtas para supervisar el cumplimiento de este Reglamento en las actividades de los deportes de combate.
18. **Inspector de Esquina** - Persona designada para supervisar la labor que realizan los entrenadores durante el minuto de descanso.
19. **Juez** - Persona natural con licencia expedida y facultada por la Comisión de Artes Marciales Mixtas para emitir una decisión asalto por asalto en relación con el resultado de un combate de Artes Marciales Mixtas.
20. **Licencia** – Autorización expedida por la Comisión de de Artes Marciales Mixtas en la Recreación y el Deporte para la celebración y participación en eventos de Artes Marciales Mixtas Profesionales.
21. **Manejador** - Una persona natural o jurídica que represente a un boxeador mediante contrato privado entre ambos, y a quien se le haya expedido una licencia para actuar en tal capacidad.
22. **Presidente** – Una persona natural designada por el Secretario de Recreación para presidir la Comisión.

23. **Promotor** – Persona natural ó jurídica que posee una licencia de Promotor de Espectáculos Públicos, una licencia de combate de la Comisión de de Artes Marciales Mixtas en la Recreación y el Deporte para actuar como tal.
24. **Secretario (DRD)** - Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.
25. **Sustancias Controladas** – Significa toda droga o sustancia o precursor inmediato, incluida en la clasificación I y II del Artículo 102 Definiciones (24 LPRA Sec. 2102 y Clasificaciones Sec. 2202) de la Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada o cualquier otra regulación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exceptuando el uso de sustancias controladas por receta médica u otro uso autorizado por Ley.
26. **Zona Técnica** - La zona inmediata al cuadrilátero a la que tendrá acceso únicamente los miembros de la Comisión de Artes Marciales Mixtas, prensa acreditada, campeones, ex competidores mundiales de Artes Marciales Mixtas, competidores activos y aquellas otras personas designadas por la Comisión de Artes Marciales Mixtas que a su juicio sean necesariamente esenciales al proceso de evaluación del evento. La misma estará compuesta de aquellos espacios necesarios y será del exclusivo control de la Comisión de Artes Marciales Mixtas.

ARTÍCULO 6 – COMISIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS

SECCIÓN (1) CREACIÓN

En virtud de las facultades otorgadas al Secretario (a) del Departamento de Recreación y Deportes por la Ley 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada y Ley Núm. 228 de 13 de septiembre de 1996 conocida como: Reglamentación de Espectáculos de Deportes de Combate.

La Comisión es un cuerpo técnico y deliberante en materia de Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai y en su funcionamiento será autónoma. Sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Estará facultada para administrar, reglamentar, dirigir y supervisar el deporte de las Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai en Puerto Rico.

Sus miembros serán personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos de la materia y no podrán ser, directa o indirectamente, promotores, representantes de competidores, entrenadores, ayudantes, ni desempeñar otro cargo en el cual desarrollen actividades relacionadas directamente con las de Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai y deportes multidisciplinarios. El cargo de Comisionado es uno honorario.

SECCIÓN (2) - COMPOSICIÓN

La Comisión estará compuesta hasta un máximo de cinco (5) comisionados nombrados por el Secretario (a) a un término de cuatro (4) años, uno de los cuales lo nombrará presidente, quienes servirán a voluntad de éste.

SECCIÓN (3) – FUNCIONAMIENTO

La Comisión se regirá, en sus procedimientos, por el presente Reglamento y las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta.

SECCIÓN (4) - DEBERES Y RESPONSABILIDADES

➤ DE LA COMISIÓN EN GENERAL

La Comisión tendrá los siguientes deberes y responsabilidades, delegados por el Secretario (a):

1. Ofrecerá seminarios de capacitación profesional dirigidos a las personas licenciadas por ella sobre distintos aspectos de la práctica de Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai y la asistencia a éstos será compulsoria.
2. Promover, reglamentar, supervisar y administrar el deporte de Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai profesionales y aficionados en Puerto Rico.
3. Aprobar la celebración de carteleras de Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai profesionales y aficionadas en Puerto Rico y de campeonatos mundiales, regionales y nacionales, procurando que las mismas sean parejas a base de los records, experiencia y habilidad de los contendientes.
4. Promover la seguridad en las Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai y la protección del competidor.
5. Mediar en la solución de controversias surgidas entre los competidores, promotores, manejadores o entrenadores y cualquier otra persona licenciada por la Comisión.
6. Promover la competencia limpia, justa y equitativa.

7. Aprobar la designación de oficiales (jueces, árbitros y juez de tiempo) para las carteleras de Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai profesionales y aficionadas.
 - a. La Comisión de Artes Marciales Mixtas tendrá no más de 8 jueces en su banco de recursos para eventos.
 - b. La Comisión de Artes Marciales Mixtas tendrá no más de 8 árbitros en su banco de recursos para eventos.
 - c. La Comisión de Artes Marciales Mixtas no tendrá más de 2 jueces de tiempo en su banco de recursos para eventos.
 - d. La Comisión de Artes Marciales Mixtas no tendrá más de 4 Técnicos de Camerino en su banco de recursos para eventos.
 - e. La Comisión de Artes Marciales Mixtas no tendrá más de 4 Técnicos de Esquina en su banco de recursos para eventos.
8. Promover la salud física y mental del competidor, su bienestar, de manera tal que se estimule su desarrollo como ciudadano útil en la comunidad constituyéndose así en modelo positivo para la sociedad.
9. Reconocerá sus campeones nacionales y preparará las clasificaciones en cada categoría de peso, hasta un máximo de diez competidores, una vez al año.
10. Realizar cualquier otra función que propenda al bienestar y mejoramiento de las Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai profesionales y aficionadas.
11. Imponer multas, suspensiones por tiempo indefinido, suspensiones por tiempo determinado, cancelación de licencia, retención definitiva de la bolsa y honorarios, pérdida del título nacional, por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, y/o cualquier otra medida que estime necesario en el descargo de sus funciones.
12. Aprobar la hora y el sitio de la ceremonia del pesaje.
13. Administrar pruebas de drogas.

14. Cualquier otra compatible con los propósitos de este Reglamento.

➤ **DEL PRESIDENTE**

- a. Dispondrá la celebración de reuniones y vistas públicas presidiendo las mismas, o delegando dichas funciones en un comisionado o asesor de la Comisión.
- b. Podrá, discrecionalmente, tomar todas las decisiones que tengan tangencia con los deportes multidisciplinarios que propendan al bienestar, mejoramiento, seguridad y pureza del mismo y representará al Secretario (a) en asuntos que le sean delegados.
- c. Designará al comisionado que represente a la Comisión de Artes Marciales Mixtas de Puerto Rico en los diferentes organismos internacionales.
- d. Representará a la Comisión de Artes Marciales Mixtas de Puerto Rico en todas aquellas actividades locales e internacionales.
- e. Así también representará a la Comisión de Artes Marciales Mixtas, al Departamento de Recreación y Deportes.
- f. Nombrará un director médico, un asesor legal y todos aquellos asesores, oficiales examinadores y comités que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión.
- g. Designará los oficiales y el comisionado de turno de las carteleras de de Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai profesionales y aficionadas, y en peleas de título mundial en el exterior donde participe un púgil puertorriqueño y recomendará a los organismos internacionales la designación de oficiales de acuerdo con sus reglamentos.

➤ **DEL DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A)**

- a. Tendrá bajo su responsabilidad atender los trabajos diarios de la Comisión.
- b. Tomará aquellas decisiones administrativas que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Comisión.

- c. Llevará los records y archivos de peleas, competidores y asuntos relacionados con las Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai.
- d. Supervisará el personal y coordinará todos aquellos asuntos que le sean delegados por el Presidente de la Comisión o por el Secretario (a).
- e. En caso de que sea una persona particular, no comisionado, tendrá derecho a voz, pero no a voto.

➤ DE LOS COMISIONADOS

- a. Asistirán a todas las reuniones que celebre la Comisión, carteleras y actividades relacionadas con las Artes Marciales Mixtas, Kickboxing y Muay Thai.
- b. Cumplirán con aquellas encomiendas que le sean asignadas por el Presidente.
- c. Deberán ejercer sus funciones con dignidad, honradez, lealtad y buen comportamiento, protegiendo la buena imagen de las Artes Marciales Mixtas Kickboxing, Muay Thai y de la Comisión, del Departamento de Recreación y Deportes y el bienestar del deporte en general.

ARTÍCULO 7 – FACULTADES DE LA COMISIÓN

Como una facultad delegada por el Secretario (a), la Comisión entenderá en toda querella o controversia que envuelva a las Artes Marciales Mixtas, Kickboxing, Muay Thai y Deportes Multidisciplinarios de Combate aficionados y profesionales sin perjuicio de la facultad de revisión del Secretario (a) y siguiendo las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU).

Las facultades específicas conferidas en este Artículo no serán obstáculo para que pueda entender en cualquier otro asunto que le sea delegado por el Secretario (a), para beneficio del deporte.

Podrá entender en todos aquellos asuntos que lesionen la imagen del deporte y en los que propendan al bienestar, salud y seguridad de todas aquellas personas a quienes se les ha expedido una licencia.

ARTÍCULO 8 - SOBRE DERECHOS DE LICENCIAS

Será requisito indispensable obtener una licencia expedida por la Comisión de Artes

Marciales Mixtas con la anuencia del Secretario (a), para poder participar como competidor, manejador, promotor, concertador de encuentros, entrenador y oficial (árbitro, juez, técnico de mesa, etc.) en eventos de Artes Marciales Mixtas.

Una misma persona podrá ostentar una licencia de competidor, entrenador y manejador al mismo tiempo. Una persona no podrá tener la licencia de juez, árbitro y entrenador al mismo tiempo.

Una persona licenciada en calidad de promotor de combate, no podrá ostentar otra licencia expedida por la Comisión de Artes Marciales Mixtas al mismo tiempo, excepto la de competidor.

Las licencias tendrán vigencia por un año a partir de la fecha de su expedición. Para todo evento, las licencias tendrán que ser obtenidas como mínimo dos días antes del evento.

El pago de licencias será como se desglosa a continuación, los cuales deberán ser realizados a nombre del Honorable Secretario de Hacienda a través de giro postal o cheque certificado:

Competidor (a)	\$25.00
Manejador	\$50.00
Promotor	\$150.00
Concertador de Encuentros	\$50.00
Entrenador	\$20.00
Juez	\$50.00
Árbitro	\$50.00
Juez de Tiempo	\$50.00
Técnico de Camerino y Esquina	\$25.00

Estas cantidades podrán ser modificadas por la Comisión de Seguridad sin necesidad de enmienda al Reglamento, siempre que se notifiquen los cambios a través dos (2) periódicos de mayor circulación con sesentas (60) días previos a la vigencia de los mismos.

Toda licencia estará sujeta a suspensión o cancelación por la Comisión. La Comisión concederá a la persona afectada la oportunidad de una audiencia, previa notificación adecuada y especificación de las cuestiones envueltas.

La Comisión podrá suspender sumariamente la licencia de un competidor, manejador, promotor, concertador de encuentros, entrenador y oficial de artes marciales mixtas cuando se haya cometido un delito grave o menos grave que implique depravación moral y/o violaciones al Reglamento que lesionen y pongan en peligro la buena imagen del deporte, la salud o la seguridad de los participantes.

La Comisión celebrará una vista no más tarde de diez (10) días contados a partir de la

fecha de la notificación de la suspensión sumaria.

Ninguna licencia podrá ser transferida, cedida, canjeada o gravada de manera directa o indirecta. Cualquier violación podrá conllevar la suspensión temporera o permanente de la misma.

Cualquier persona que sin proveerse de una licencia expedida por la Comisión, en cualquier renglón, podría ser sancionada según se dispone en este Reglamento.

Toda persona que sea licenciada por la Comisión está obligada a asistir a los seminarios que esta brinde sobre su área de desempeño, o según la Comisión lo requiera, so pena de suspensión o no renovación de licencia por no asistir a los mismos, si no media una excusa médica o de fuerza mayor razonable.

Se podrá convalidar una licencia de una comisión de Artes Marciales Mixtas de otro estado de la Nación. Pero la persona tendrá que pagar los costos de la licencia.

Toda persona que esté en los camerinos o vestidores de los de los competidores tendrá que mostrar su licencia vigente a los miembros de la Comisión de Artes Marciales Mixtas o tendrá que abandonar el lugar.

Toda persona que posea una licencia de la Comisión de Artes Marciales Mixtas y organice, participe, asista o apoye un evento de Artes Marciales Mixtas Aficionadas o Profesionales que no esté avalado por la Comisión perderá su licencia automáticamente y se verá obligado a cumplir con las disposiciones de la *Ley Núm. 228 de 13 de septiembre de 1996 conocida como: Reglamentación de Espectáculos de Deportes de Combate.*

ARTÍCULO 9 - PROCESO DE LICENCIA

Cuando la Comisión de Artes Marciales Mixtas reciba la solicitud y determine que la misma esta completa e incluye los documentos complementarios, procederá a su radicación y entregará al solicitante el formulario oficial designado con acuse de recibo debidamente firmado y sellado. Una solicitud devuelta no se considera radicada para los propósitos de este Reglamento. Estas tendrán una vigencia de un (1) año desde su expedición. Las licencias podrán ser suspendidas o canceladas dentro del periodo del año por violaciones de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 10 - REQUISITOS PARA LICENCIA DE COMPETIDOR PROFECIONAL

A. COMPETIDOR RESIDENTE EN PUERTO RICO

1. Cumplimentar solicitud de licencia de competidor.
2. Haber cumplido 18 años de edad.
3. Si es menor de 18 años de edad deberá presentar permiso de sus padres o estar emancipado.

4. Dos fotos 2X2.
5. Prueba de Dopaje
6. Certificado de antecedentes penales
7. Examen Físico
8. Prueba de Laboratorio que incluya prueba de (VIH negativo, Hepatitis C negativo)
9. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD.

B. COMPETIDOR NO RESIDENTE EN PUERTO RICO

1. Cumplimentar solicitud de licencia de competidor de Artes Marciales Mixtas.
2. Haber cumplido 18 años de edad.
3. Si es menor de 18 años de edad deberá presentar permiso de sus padres o estar emancipado.
4. Dos fotos 2X2.
5. Examen Físico
6. Prueba de Laboratorio que incluya prueba de (VIH negativo, Hepatitis C negativo)
7. Copia de licencia de competidor del país de procedencia. (No ser Residente de Puerto Rico)
8. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD.
9. De no ser ciudadano americano deberá presentar copia de la Visa de autorización para trabajar en Puerto Rico.

ARTÍCULO 11 - INDUMENTARIA DEL COMPETIDOR

1. Los competidores varones no utilizarán vestimenta en la parte superior de su cuerpo. Usarán pantalones de color distinto a los del opositor.
2. Utilizará un protector bucal y de genitales.
3. No se utilizarán zapatos durante el combate.
4. Los guantes serán colocados a los competidores en el cuarto de vestir (camerino), bajo la supervisión de un representante de la Comisión de Artes Marciales Mixtas.
5. El representante de la Comisión de Artes Marciales Mixtas podrá autorizar en combates estelares, que los guantes les sean colocados a los competidores en el mismo cuadrilátero o jaula.
6. Deberá informar el color de su pantalón a la mesa de la Comisión de Artes Marciales Mixtas y no podrá cambiarlo, a menos que no sea por fuerza mayor, en cuyo caso deberá informarlo al comisionado de turno antes de

subir al cuadrilátero o jaula.

ARTÍCULO 12 - PREPARACIÓN GRADUAL DEL COMPETIDOR (A)

SECCION I: COMPETIDOR AFICIONADO

Toda persona que desee participar en eventos profesionales de Artes Marciales Mixtas a partir de 1 de julio de 2010 tendrá que haber competido como aficionado en eventos avalados por la Comisión de Artes Marciales Mixtas.

A. LICENCIA DE COMPETIDOR AFICIONADO

1. Cumplimentar solicitud de licencia de competidor
2. Haber cumplido 18 años de edad
3. Si es menor de 18 años de edad deberá presentar permiso de sus padres o estar emancipado
4. Dos fotos 2X2
5. Certificado de antecedentes penales (Mayor de 18 años de Edad)
6. Prueba de Dopaje (Mayor de 16 años de edad)
7. Examen Físico
8. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD.

B. EVENTOS DE ARTES MARCIALES MIXTAS AFICIONADOS

Los eventos aficionados de Artes Marciales Mixtas deberán contar con el Endoso de la Comisión para poder realizar los mismos.

Requisitos de endoso:

- Llenar y entregar formulario de solicitud de endoso de cartelera aficionada.
- Presentar cartelera con listado de participantes con sus respectivas licencias.
- El solicitante deberá entregar carta o contrato con la compañía que tendrá la presencia de una ambulancia dotada de dos (2) paramédicos y de todos los elementos necesarios para asistir en cualquier emergencia.
- Presentar copia de la Póliza de Seguro de vida y Accidentes para la actividad.
- Todos los jueces y árbitros tendrán que ser licenciados por la Comisión.
- Entregar el Modelo SC 2069-A del Departamento de Hacienda (Si en el evento se cobrara la entrada) o carta del Organizador que el evento será libre de costo.

C. FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS EN COMPETENCIAS AFICIONADAS

Son faltas y golpes prohibidos que ameritan sanción y descuento en las anotaciones de los jueces todos los que están en el **ARTÍCULO 24** de este Reglamento.

Pero a nivel aficionado se añade como falta y golpe prohibido el siguiente:

Golpear de arriba hacia abajo (es norte a sur) utilizando el puño a la cabeza del competidor que esta con la espalda en la lona. Todo golpe que se de en forma de arco a la cabeza mientras el competidor está en el suelo o (Hook) es ilegal. También golpes rectos a la cabeza de (sur o norte) del oponente que está en el suelo son ilegales.

D. PROTECCION DEL COMPETIDOR

Todos los competidores deberán utilizar shing gard durante los encuentros.

E. PELEAS AFICIONADAS

Todo competidor (a) aficionado que desee iniciarse como profesional o novatos, tendrá que como mínimo tener diez (10) peleas aficionadas de tres (3) asaltos, de tres (3) minutos por asaltos, en eventos aficionados avalados por la Comisión de Artes Marciales Mixtas.

F. TIEMPO DE PALEAS AFICIONADAS POR EDAD

10 AÑOS A 13 AÑOS: tres (3) asaltos, de un (1) minuto por asalto.

14 AÑOS A 16 AÑOS: tres (3) asaltos, de un (1) minuto y medio por asalto.

17 AÑOS A 18 AÑOS: tres (3) asaltos, de un (2) minutos por asalto.

SECCION II: COMPETIDOR DEBUTANTE EN PROFESIONAL O NOVATO

Todo competidor (a) que se inicie como profesional o novatos, se le permitirá como máximo, pelear tres (3) asaltos de cinco (5) minutos por asaltos, en por lo menos sus primeros tres (3) combates y, sólo en casos de campeonatos podrá debutar a más asaltos.

La Comisión de Artes Marciales Mixtas tendrá la facultad para obviar esta disposición cuando lo entienda meritorio y conveniente, siempre considerando la seguridad del competidor y la calidad del espectáculo.

ARTÍCULO 13 – REQUISITOS LICENCIA DE MANEJADOR DE COMPETIDORES PROFECIONALES

1. Cumplimentar solicitud de licencia (documento expedido por la Comisión)
2. Ser mayor de edad
3. Dos (2) fotos a colores 2 x 2
4. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD.
5. Certificado de antecedentes penales

ARTICULO 14 - RESPONSABILIDADES APLICABLES AL MANEJADOR DE COMPETIDORES PROFECIONALES

1. Sufragará los gastos inherentes a los compromisos de los competidores bajo contrato y tener la licencia respectiva.
2. Podrá contraer compromisos para sus competidores, sólo cuando éste se encuentre en perfectas condiciones físicas, producto de un adecuado entrenamiento.
3. Cuando acepte una pelea para un competidor bajo su representación por medio de cualquier comunicación o por escrito, estará obligado a responder por su compromiso como si se hubiese efectuado por medio de un contrato.
4. Cualquier manejador con licencia vigente puede representar a otro para gestionar peleas a un determinado competidor, mediante poder especial que el manejador y el competidor a quien representará. El poder especial deberá ser registrado en la Comisión competente, la cual podrá conceder o no la autorización quedando sujeto a los términos del contrato registrado en caso de aprobarse su petición. Por este solo hecho, ambos representantes serán solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones respectivas ya sean contractuales, reglamentarias o de otra índole.
5. Mientras un manejador se encuentre cumpliendo alguna sanción impuesta, los peleadores que éste representa quedarán libres de contratos mientras dure la sanción. Estos no podrán ser contratados por otras personas que tengan vínculos de consanguinidad, afinidad o de socios en cualquier negocio permitido por la ley con el representante suspendido.

6. El manejador no podrá, por cualquier medio, ejecutar actos que tiendan a ocultar las ganancias reales obtenidas por evento relacionado con su representación.
7. El manejador no podrá participar o inducir en maquinaciones relacionadas a los actos propios a sus obligaciones en las Artes Marciales Mixtas profesionales.
8. El manejador no podrá participar, colaborar o inducir a cometer actos que pugnen contra la moral deportiva, el presente reglamento y las buenas costumbres, afectando directamente al deporte de las Artes Marciales Mixtas Profesionales.
9. El manejador no podrá firmar contratos de pelea para una misma fecha a su representado o suscribirlo para una fecha en que reglamentariamente el peleador no deba combatir, perjudicando a algunas de las personas vinculadas al Artes Marciales Mixtas Profesionales.
10. El manejador podrá firmar un contrato de pelea para su representado, a sabiendas de no tener un estado físico o de entrenamiento adecuado.
11. El manejador será responsable de que su boxeador cumpla con el peso estipulado en el contrato.
12. El manejador no deberá contratar a un boxeador a sabiendas que el mismo tiene otro manejador.

ARTÍCULO 15 - SOBRE ARTES MARCIALES MIXTAS FEMENINO PROFECIONALES

Este Reglamento se aplicará igualmente a las féminas que practiquen las Artes Marciales Mixtas Profesionales en Puerto Rico, con las siguientes variantes:

1. Los asaltos tendrán una duración de cuatro (4) minutos, con un (1) minuto de descanso entre asaltos.
2. Además de las pruebas requeridas a las competidoras en este Reglamento, deberá realizarse una prueba de embarazo de no más de catorce (14) días antes a la fecha del combate.
3. Se utilizarán guantes de seis (6) onzas.
4. Todas las peleas de título nacional serán a cinco (5) asaltos.
5. Todas las peleas de título mundial serán a cinco (5) asaltos.

6. Todos los demás combates serán de tres (3) asaltos de duración.
7. No utilizarán hebilla o material abrasivo en el cabello y deberán recoger el mismo con algún aditamento de material suave. Las uñas tanto de las manos como la de los pies (combate descalzo) deberán estar cortas a nivel cercano a la piel y sin extremos cortantes al juicio del árbitro.
8. No utilizarán ningún tipo de gelatina (gel) o fijador.
9. Las competidoras utilizarán pantalones de color distinto al de su opositora y utilizarán un sostén deportivo.
10. La competidora llevará un protector de pecho durante la competencia. El protector deberá ser aprobado por la Comisión.

ARTÍCULO 16 - SUSPENSIÓN DE LICENCIA

Podrá ser suspendida cualquier licencia expedida por la Comisión de Artes Marciales Mixtas por las siguientes razones:

1. A cualquier competidor que pierda tres (3) combates consecutivos **por nocaut**, o seis (6) combates consecutivos **por cualquier vía** tendrá una suspensión de 90 días para pelear.
2. A cualquier competidor que pierda por nocaut tendrá una suspensión de 45 días para pelear.
3. A cualquier competidor a quien el médico de turno le haya impuesto una suspensión temporera como resultado de su participación en un combate bajo la supervisión de éste.
4. A cualquier competidor que pese por encima del peso contratado el día de la ceremonia del pesaje oficial del evento y que no haya podido bajar el exceso de libras durante las dos horas que otorga la Comisión de Artes Marciales Mixtas para este fin, o si se negara acogerse a éste privilegio.
5. A cualquier competidor que sin causa justificada no comparezca a la ceremonia del pesaje.
6. Cualquier persona licenciada por la Comisión de Artes Marciales Mixtas que resultase convicta de delito grave o menos grave que implique depravación moral.
7. Por observar conducta que sea lesiva a la imagen de las Artes Marciales Mixtas Profesional tales como:

- a. Agresiones físicas o verbales a oficiales, comisionados, asesores de la Comisión de Artes Marciales Mixtas o la Prensa acreditada o cualquier otra agresión a las personas licenciadas por la Comisión de Artes Marciales Mixtas, que ocurra en una actividad de Artes Marciales Mixtas o como consecuencia de ésta o en actividades relacionadas con la disciplina.
 - b. Lenguaje obsceno que pueda alterar la paz o provoque desorden, motín, agresiones que puedan poner en riesgo la seguridad de los presentes en un combate o cualquier otra actividad relacionada con las Artes Marciales Mixtas.
8. La Comisión de Artes Marciales Mixtas podrá suspender o negarle la licencia a cualquier persona que no asista a los seminarios ofrecidos en su área de desempeño, a menos que medie una excusa médica o de fuerza mayor razonable.
9. Cualquier persona que resultare positivo en una prueba de sustancias prohibidas.
10. El competidor que resulte positivo en prueba HIV, Hepatitis B y C (HbSAq) y/o cualquiera otra enfermedad contagiosa que ponga en riesgo la salud de los competidores.
11. Cualquier persona que participe, apoye, colabore o auspicie eventos de Artes Marciales Mixtas aficionadas o profesionales que no estén avalados o endosados por la Comisión.
12. Cuando un competidor ha peleado como profesional y pelea en Puerto Rico como Aficionado.

ARTÍCULO 17 - NORMAS GENERALES

1. Antes de aprobar cualquier combate o evento, la Comisión de Artes Marciales Mixtas deberá examinar los méritos de los competidores y sus pasadas actuaciones. Cualquier combate que no sea considerado en el mejor interés del competidor o represente un riesgo para la salud de cualquiera de los competidores, será desaprobado.
2. Los árbitros, entrenadores, y médicos, deberán utilizar guantes quirúrgicos provistos por el promotor y aprobados por la Comisión de de Artes Marciales Mixtas.
3. La Comisión de Artes Marciales Mixtas no endosara eventos profesionales en una misma fecha. Todo promotor que desee separar una fecha para

realizar un evento profesional de Artes Marciales Mixtas, Kickboxing o Muay Thai deberá: Radicar la solicitud de fechas para el año natural comenzando el 1 de diciembre de cada año. Desde el 1 de diciembre al 31 de enero del próximo año, cada compañía podrá separar solamente una fecha mensual para realizar carteleras profesionales. A partir del 1 de febrero el promotor deberá entregar una carta a la comisión por lo menos 20 días antes del evento. Si el promotor que solicita la fecha, cancela la misma en un término menor de 7 días a la celebración del evento tendrá una multa de \$2,000.00 para pagar a los jueces, árbitro e inspectores designados para el evento.

ARTÍCULO 18 - REQUISITOS PARA LICENCIA DE ENTRENADOR

1. Cumplimentar solicitud de licencia de entrenador.
2. Ser mayor de edad.
3. Dos fotos 2X2.
4. Certificado de antecedentes penales (Entrenadores Residentes de Puerto Rico)
5. Giro postal o cheque certificado a nombre del Honorable Secretario de Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD.
6. Los entrenadores extranjeros deberán cumplir estar autorizados para ello por la Comisión de Artes Marciales Mixtas con la licencia apropiada de Puerto Rico. Se recíprocara cualquiera otra licencia de entrenador que posea expedida por otra jurisdicción, cuya única condición será que se encuentre vigente.
7. De no ser ciudadano americano deberá presentar copia de la Visa de autorización para trabajar en Puerto Rico

ARTÍCULO 19 - RESPONSABILIDADES APLICABLES AL ENTRENADOR

1. Será responsabilidad del entrenador traer a la esquina de un competidor las sustancias permitidas en este Reglamento, así como el equipo pertinente que permita su aplicación. También se le requerirá la posesión de uno o más Enswell o aditamento similar para tratar la hinchazón del rostro de su competidor, así como la de un protector bucal adicional.
2. No les será permitido el uso de sales aromáticas, amoníaco o cualquiera otra sustancia, ya sea para revivir un competidor o por cualquier otro motivo.
3. La Comisión de Artes Marciales Mixtas tendrá facultad para incautarse de cualquier envase que a su juicio contenga alguna sustancia que se esté utilizando durante la celebración de un combate, cuando tenga motivos fundados para pensar que dicha sustancia es ilegal y podrá enviarla a un laboratorio debidamente certificado para ser revisada. Podrán ser

sancionados por la Comisión de Artes Marciales Mixtas por incumplimiento de esta disposición.

4. Hasta tres (3) entrenadores serán aceptados por la Comisión de Artes Marciales Mixtas en la esquina del competidor, actuando uno (1) sobre el cuadrilátero o jaula y los otros fuera.
5. Los entrenadores deberán abandonar el área de combate al sonar el silbato que indica los diez (10) segundos que faltan para dar comienzo al siguiente asalto.
6. Queda prohibido a los entrenadores arrojar o dejar cualquier material o elementos sobre el área de combate.
7. Una vez iniciado el combate los entrenadores no podrán subir al área de combate hasta que termine el asalto.
8. No deberán ocultar, por cualquier medio, las verdaderas condiciones físicas de su competidor para un encuentro bajo su responsabilidad, o no haya seguido las instrucciones del Cuerpo Médico de la Comisión de de Artes Marciales Mixtas.
9. No deberán obstaculizar la labor de cualquier miembro de la Comisión de de Artes Marciales Mixtas, por ninguna razón.
10. Ningún entrenador podrá estar en la esquina de un competidor sin la licencia vigente que lo acredita como tal.
11. El entrenador principal será responsable del comportamiento del resto de los entrenadores.
12. Durante el procedimiento de pesaje el entrenador principal deberá informar a la mesa de la Comisión de de Artes Marciales Mixtas el nombre de los entrenadores que laborarán en la esquina del competidor.

ARTÍCULO 20 - REQUISITOS PARA LICENCIA DE JUEZ

1. Cumplimentar solicitud de licencia para juez.
2. Ser mayor de edad.
3. Dos fotos 2X2.
4. Certificado de antecedentes penales
5. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD.
6. Examen de la vista por oftalmólogo 20/20
7. Prueba de Drogas prohibidas
8. Tomar curso para Jueces del Instituto de Recreación y Deportes.

9. Los jueces extranjeros deberán estar autorizados para ello por la Comisión de de Artes Marciales Mixtas con la licencia apropiada de Puerto Rico. Se reciprocará cualquiera otra licencia de juez que posea expedida por otra jurisdicción, cuya única condición será que se encuentre vigente.
10. De no ser ciudadano americano deberá presentar copia de la Visa de autorización para trabajar en Puerto Rico.

ARTICULO 21 - RESPONSABILIDADES DEL JUEZ EN EVENTOS DE ARTES MARCIALES MIXTAS

1. En todos los combates de Artes Marciales Mixtas actuarán tres (3) jueces, que tomarán asiento en los lugares previamente señalados.
2. El juez estará obligado a observar con cuidado y atención el desarrollo del combate, sin desatender su cometido, anotando al terminar cada asalto, en la tarjeta que para el efecto le ha sido entregada anticipadamente, la puntuación que corresponde anotar, según su personal apreciación.
3. Al finalizar cada asalto, y una vez hecha la anotación respectiva, el juez entregará la tarjeta al árbitro, quien a su vez la entregará de inmediato al comisionado de turno.
4. El juez deberá escribir en tinta y legible, evitando borrones y tachaduras.
5. El juez no deberá conversar con ninguna persona mientras se encuentra ejecutando sus funciones, a excepción del árbitro, con quien podrá comunicarse con éste cuando lo crea necesario y viceversa.
6. El juez estará obligado a descontar los puntos que le sean señalados por el árbitro durante el encuentro, y anotarlo en la columna correspondiente en su tarjeta.
7. La puntuación será por el sistema de diez (10) puntos. El vencedor de cada asalto recibirá diez (10) puntos y el perdedor de cada asalto recibirá nueve (9) puntos, o menos, según su actuación.
8. El juez no podrá considerar asaltos empates.
9. El juez deberá considerar cuidadosamente los elementos de ataque, defensa, golpes limpios, técnica y deportivos, sirviendo de base las siguientes circunstancias:
 - a. Los golpes limpios y fuertes dados en cualquier parte vulnerable del cuerpo.
 - b. El mayor número de golpes hábiles y efectivos.

- c. La defensa hábil e inteligente de un competidor que neutralice el ataque de su contrario.
 - d. La agresividad efectiva del competidor, sostenida durante el combate o en la mayor parte de ella.
 - e. La capacidad, destreza y valentía demostrada por un competidor para resolver cualquier situación difícil que se le presente durante el combate, así como su habilidad para obligar a su contrario a combatir en la forma que más le convenga.
 - f. Que uno de los competidores rehuya constantemente el combate, demore la situación del combate o bien que haga un combate poco limpio cometiendo faltas que ameriten que el árbitro lo amoneste.
 - g. Que uno de los competidores deliberadamente y de mala fe, infrinja golpes a su adversario después que la campana haya anunciado la terminación del asalto.
 - h. Las circunstancias de que uno de los competidores, con el propósito de obtener una ventaja ilícita, apoye una de las manos en las cuerdas del área de combate, o bien que utilice éstas para impulsarse.
 - i. La actitud antideportiva demostrada por un competidor durante el transcurso del combate, el incumplimiento de este Reglamento, de las órdenes del árbitro o del comisionado de turno.
12. El juez debe rendir su veredicto de acuerdo a cómo haya visto el combate y sin prestar atención a la reputación del competidor, de su manejador, el promotor o de la simpatía de los espectadores. Un juez que sea influenciado o que tenga simpatías en un combate, no puede actuar justamente.
13. Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del comisionado de turno, podrán los jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de una función.
14. El juez no deberá hacer demostración de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en el combate, ni hacer comentarios al respecto sobre la actuación de sus compañeros.

15. Queda estrictamente prohibido al juez dar a conocer a persona alguna, incluida la prensa deportiva, la puntuación que haya otorgado en relación con un asalto o combate, y el único autorizado para así hacerlo, si lo juzgara conveniente y después que el fallo sea notificado al público, será el comisionado de turno. Le queda igualmente prohibido llevar anotaciones particulares.
16. El voto del juez se dará a conocer por puntos y las decisiones o fallos de los combates, por mayoría de éstos.
17. El comisionado de turno anotará en las tarjetas oficiales que se destinan con este objeto, la puntuación asalto por asalto, hasta obtener la puntuación final, concedida por los jueces a los competidores. Al finalizar el combate, sumará los puntos para determinar a favor de quién dieron su voto y posteriormente plasmará bajo su responsabilidad en las respectivas tarjetas, el nombre del vencedor, que será el competidor que haya obtenido la mayoría de puntos, o bien si el fallo fue empate.

ARTÍCULO 22 - REQUISITOS PARA LICENCIA DE ÁRBITRO

1. Cumplimentar solicitud de licencia de árbitro.
2. Ser mayor de edad.
3. Dos fotos 2X2.
4. Certificado de antecedentes penales
5. Certificado médico que incluya prueba de (VIH negativo, hepatitis C negativo, electrocardiograma)
6. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD.
7. Examen de la vista anual 20/20 por oftalmólogo
8. Prueba de Drogas prohibidas
9. Tomar curso para Árbitros del Instituto de Recreación y Deportes.
10. El árbitro deberá poseer curso en resucitación cardio pulmonar (CPR).
11. Los árbitros extranjeros deberán estar autorizados para ello por la Comisión de de Artes Marciales Mixtas con la licencia apropiada de Puerto Rico. Se recíprocará cualquiera otra licencia de árbitro que posea expedida por otra jurisdicción, cuya única condición será que se encuentre vigente.
12. De no ser ciudadano americano deberá presentar copia de la Visa de autorización para trabajar en Puerto Rico.

ARTÍCULO 23 - RESPONSABILIDADES DEL ÁRBITRO

1. Deberá utilizar durante sus funciones pantalón cinturón negro y polo negra con mangas cortas.
2. No podrá utilizar sortija, reloj u otros objetos que puedan lesionar a los

competidores.

3. Es la persona encargada de vigilar el competidor, dirigir y apreciar el curso de ésta, para lo cual estará sobre el área de combate procurando caminar alrededor de los competidores, sin estorbar el desarrollo del combate, y tratando de ver lateralmente la acción de los competidores.
4. Antes de dar principio a un combate, el árbitro llamará a los competidores y al entrenador principal de cada uno de ellos al centro del cuadrilátero o jaula, para darle las indicaciones que entienda necesarias para el buen desarrollo del combate, advirtiéndolo al entrenador principal de cada competidor, que será el responsable directo de cualquier irregularidad o conducta en general, que suceda en su esquina.
5. Examinará los guantes de ambos competidores, para comprobar que se encuentran en perfecto estado y cuidará que lleven puesto el protector genital, así como el protector bucal.
6. Cuando por cualquier razón un competidor pierda su protector bucal en el curso de combate, el árbitro recogerá el mismo sin detener el encuentro y sin perder de vista en ningún momento la acción del combate. El árbitro entregará o lanzará el protector a los entrenadores del competidor para que rápidamente lo limpien y esperará el momento oportuno para llevar al competidor a su esquina para que éstos se lo coloquen.
7. El competidor que a juicio del árbitro deje caer intencionalmente el protector bucal, podrá ser amonestado la primera vez, y si persistiera en esta actitud, podrá sancionarlo con el descuento de puntos, lo cual le será informado a los jueces.
8. El árbitro impedirá el uso excesivo de grasa y agua en el cuerpo de los competidores, vigilando la correcta aplicación de la primera cuando su uso tenga por objeto proteger una herida.
9. Al terminar cada asalto recogerá las tarjetas de puntuación de los tres jueces y las entregará al comisionado de turno.
10. El árbitro declarará vencedor por nocaut técnico al competidor que mediante golpe contundente ponga a su adversario en condiciones que a juicio del propio árbitro le impidan continuar combatiendo.
11. El árbitro declarará vencedor por descalificación al competidor que sufre una cortadura producto de un golpe ilegal intencional de su adversario que a juicio del propio árbitro le impida continuar combatiendo. En caso de estimar que a su juicio el competidor herido puede continuar combatiendo, el árbitro penalizará al ofensor con una

deducción de dos puntos.

12. El árbitro estará facultado para detener, de forma inmediata el combate, cuando el competidor, mediante un golpe contundente, cause a su adversario una herida o lesión seria y apreciable a simple vista y que pueda conceptuarse como peligrosa, otorgando al primero el triunfo por nocaut técnico.
13. Cuando a un competidor se le produzca una herida o lesión por un golpe contundente, si el árbitro estima que no es necesario detener el combate en ese mismo momento, al terminar el asalto pedirá al médico oficial de turno que examine la lesión, a fin de que sugiera al árbitro, si debe o no, continuar el combate.
14. Si la mayoría de las puntuaciones de los jueces y el árbitro coinciden, en el sentido de que la herida fue causada por golpe contundente, le levantará la mano, concediéndole el triunfo por nocaut técnico.
15. Si se produce un corte, el árbitro consultará con el médico oficial para determinar si debe detener el combate, entendiéndose que el árbitro es la única persona autorizada para tomar tal determinación.
16. Cuando se produzca la cortadura por un golpe legal que cause la terminación del combate, el competidor herido perderá por nocaut técnico.
17. Cuando un golpe ilegal intencional haya agrandado o agravado una cortadura producto de un golpe contundente que no haya impedido la continuación del combate y que a su vez tampoco impida la continuación del mismo, el árbitro deberá detener la acción para informar a los jueces a la vez que les ordena deducirle dos puntos al competidor ofensor.
18. Si el combate fuese detenido posteriormente por causa del mismo corte agrandado por golpes contundentes, el resultado será empate técnico si la puntuación en las tarjetas de los jueces es igual o el competidor herido está en desventaja, o se declarara vencedor por decisión técnica a este último si va al frente en la puntuación de los jueces.
19. Si se produce una cortadura por un golpe contundente y se detiene el combate por otro cabezazo, el competidor herido ganará por descalificación del otro, salvo en el caso en que el herido fuere el que produjo el cabezazo, en cuyo caso perderá.
20. Cuando una cortadura producto de un golpe contundente accidental cause la detención del encuentro, el mismo será declarado empate técnico si no ha transcurrido la mitad de los asaltos a que ha sido pactado. En caso de que hayan transcurrido más de la mitad de los asaltos a que ha sido

pactado se declarará vencedor por decisión técnica al competidor que vaya ganando por puntos en las tarjetas de los jueces.

21. Excepto según se dispone a continuación, no habrá descalificación por golpes contundentes al cuerpo.
 - a. El árbitro puede ordenar la deducción de los puntos por golpes contundentes cuando sea apropiado y dará al competidor golpeado contundentemente el tiempo que estime necesario, pero no más de cinco (5) minutos para su recuperación.
 - b. En el caso de que una segunda amonestación sea dada por un golpe similar, un (1) punto será obligatoriamente deducido de la puntuación del competidor que cometió la infracción.
 - c. Si golpea contundentemente en forma similar por tercera (3) vez o en casos de golpes contundentes muy claros, extremos, continuos e intencionales, después de amonestaciones continuas y deducción de puntos, el árbitro podrá descalificar al competidor amonestado.
22. En caso de un golpe bajo accidental, así determinado por el árbitro, él determinará si el competidor que recibió el golpe puede continuar o no. Si sus probabilidades de continuar no han sido puestas en peligro como resultado del golpe bajo, el árbitro ordenará que el combate continúe después de un intervalo de no más de cinco (5) minutos de descanso.
23. Si cualesquiera de los competidores propinara golpes ilegales deliberados a su oponente durante el combate, el culpable será sancionado con pérdida de puntos o será descalificado dependiendo la gravedad de la falta.
24. Si el árbitro se percata de que un miembro de un competidor ha subido al área no activa del cuadrilátero o jaula durante el encuentro, interpretará que no desea que su competidor continúe combatiendo, detendrá el combate y su competidor perderá por nocaut técnico.
25. El árbitro descalificará a un competidor cuando cualquier miembro de su esquina entre al área activa del cuadrilátero o jaula durante el combate.
26. Si los competidores resultaren imposibilitados simultáneamente para continuar el combate a juicio del médico de turno, a consecuencia de un golpe contundente o de un golpe prohibido, el árbitro suspenderá el encuentro y dará un resultado por decisión técnica a favor de quien lleve mayor puntuación hasta el asalto en que se detuvo el combate.
27. Cuando los dos competidores caigan a la lona simultáneamente, a consecuencia de golpes legales, el árbitro iniciará la cuenta sobre ambos al

mismo tiempo. Contados los diez (10) segundos reglamentarios, si ninguno de los competidores logra levantarse, se dará una decisión de empate técnico.

28. Si un competidor se arroja al suelo o de cualquier otra manera indicara que no quiere seguir combatiendo, aduciendo que ha recibido un golpe bajo, el árbitro y el técnico de mesa iniciarán inmediatamente la cuenta y si el competidor reclamante no reanudase el encuentro antes de la cuenta de diez (10), se ha declarado perdedor por nocaut a menos que el árbitro haya constatado que en realidad hubiese recibido un golpe bajo.
29. Durante el desarrollo del combate, el árbitro no deberá tocar a los competidores, excepto cuando éstos no obedezcan la orden de romper el amarre o a la voz de fuera.
30. El árbitro aprovechará los descansos para amonestar a los competidores, cuando se vea obligado así hacerlo durante el curso del encuentro. Lo hará en forma inmediata y lo más claro posible.
31. Si un competidor abandonare el cuadrilátero durante el periodo de un minuto entre asaltos, será descalificado por el árbitro. Si no se levantara de su asiento al sonar la campana para reanudar el combate, el árbitro procederá a contarle diez (10) segundos reglamentarios, tal como si hubiese sido derribado.
32. El árbitro procurará que su cuenta sea clara y precisa para esta finalidad y será auxiliado por el técnico de mesa, según lo marque su cronómetro.
33. El árbitro podrá descalificar a un competidor si claramente y sin lugar a dudas, éste se dejara caer sin haber mediado un golpe, con la intención de cometer fraude.
34. Cuando un competidor caiga fuera del cuadrilátero o jaula durante el transcurso de un combate, el árbitro le contará veinte (20) segundos y cuidará de que vuelva al área de combate por sus propios esfuerzos y sin ayuda de terceros, declarándolo perdedor por nocaut si no lo logra dentro del tiempo señalado.
35. Si un competidor deliberadamente da la espalda en forma clara y rehuye la contienda, será descalificado por el árbitro.
36. Si al levantarse un competidor de una caída, el árbitro se diera cuenta de que por el castigo recibido, se encuentra en malas condiciones para continuar el combate, dará por terminada la misma, declarando vencedor al competidor.

37. Cuando un competidor llegara a caer repetidamente en el mismo asalto, aún cuando se levantara, quedará a criterio del árbitro la detención del encuentro.
38. Cuando al suspender el combate por un caso fortuito o de fuerza mayor y no se hubiesen celebrado más de la mitad de los asaltos, se dará un fallo de empate técnico. Cuando se haya celebrado más de la mitad de los asaltos declarará vencedor del combate, a quien llevase el mayor número de puntos al momento de suspender el combate.
39. El árbitro impedirá el exceso de agua en la esquina y podrá amonestar a los miembros de ésta si se hace para retrasar el comienzo de los asaltos.
40. El árbitro impedirá amonestar a los miembros de la esquina, incluso con la deducción de puntos, si le sueltan las vendas de los guantes al competidor o cualquier otra acción que pretenda deliberadamente provocar la detención temporera del combate.
41. El árbitro podrá expulsar de la esquina de un competidor a cualquier entrenador que deliberadamente viole las disposiciones de este Reglamento y no permitirá que asistan a un competidor, más de los entrenadores permitidos, hasta un máximo de tres (3) por esquina.
42. Hecho el anuncio del resultado del encuentro por el anunciador oficial, corresponderá el árbitro levantar la mano del vencedor que será quien resulte favorecido con la votación de los jueces o bien a ambos competidores en el caso de que el veredicto fuera un empate.
43. Será de carácter compulsorio el que el árbitro asista a todos los seminarios ofrecidos, dirigidos a fomentar el mejoramiento profesional de éstos.
44. El árbitro que no pueda asistir a un evento de Artes Marciales Mixtas al cual haya sido designado, podrá ser excusado, siempre que presente razones válidas.

ARTÍCULO 24 – FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

Son faltas y golpes prohibidos que ameritan sanción y descuento en las anotaciones de los jueces, las siguientes:

1. Golpear con la cabeza (Buttin).- No se utilizará como un instrumento para agredir el oponente de ninguna manera.
2. Presionar los ojos (eyes-gouing/picada de ojos) – Uso intencional de cualquier parte de cuerpo para presionar los ojos.

3. Golpear al contrario cuando esté caído o incorporándose de una caída antes de que el árbitro autorice la reanudación del encuentro.
4. Apoyar una de las manos en las cuerdas del área de combate para pegar al contrario o utilizar éstas para impulsarse.
5. Pegar al adversario con la cabeza y con el hombro.
6. Golpear girado sobre la punta de uno de sus pies (golpe de pivote).
7. Golpear con el guante abierto, con el extremo o dedo de éste, o revés.
8. Golpear deliberadamente sobre los riñones.
9. Golpear intencionalmente con el canto de la mano o con el puño sobre la nuca del competidor (rabbit punch).
10. Golpear en el momento de romper el amarre.
11. Morder al oponente.
12. Utilizar lenguaje obsceno.
13. Dejarse caer intencionalmente, sin haber sido golpeado y con el propósito de esquivar un golpe.
14. Escupir a un oponente – Será considerado antideportivo.
15. Halar pelo – Tirar del cabello de forma intencional.
16. Estirar la boca o la nariz tipo anzuelo – Cualquier intento por algunos de los competidores de utilizar sus dedos de tal manera que estire la piel de la boca o nariz del oponente.
17. Ataques al área genital del oponente.
18. Poner o introducir dedos en cualquier orificio, o la laceración del oponente.
19. Manipulación de articulaciones pequeñas – Los dedos de los pies y de las manos se consideran como pequeñas

articulaciones. Los tobillos, rodillas, hombros, codos y las muñecas son considerados articulaciones grandes.

20. Golpear de arriba hacia abajo utilizando el extremo agudo (No codazo) – Un golpe con el codo utilizando la punta del codo en dirección de arriba hacia abajo es ilegal. Utilizar la punta del codo es ilegal. El área del antebrazo y el trícep es legal utilizarlo si se golpea en forma de arco.
21. Golpear la espina dorsal o la parte de atrás de la cabeza – No se permitirán ataques directos a la parte de atrás de la cabeza o espina dorsal. Se entiende como ataque directo aquel golpe que fue apuntado y calculado hacia esa área se entiende como parte de atrás de la cabeza, como el centro de la cabeza y una pulgada para un lado y una pulgada para el otro lado.
22. Ataque de cualquier forma a la tráquea incluyendo el agarre de la tráquea – No se permitirá de ninguna manera ataques directos a la tráquea esto también incluye el que un oponente competidor agarre, empuje con sus dedos o puños la tráquea, técnicas como guillotina, vara de brazo u otras técnicas de sumisión.
23. Agarrar la piel en el tipo de garra, pellizcar o torcer la piel.
24. Agarrar la clavícula.
25. Patear la cabeza de un oponente en el piso.
26. Dar rodillazos a la cabeza a un oponente que se encuentre en el piso.
27. Pisotear un oponente en el suelo.
28. Agarrar la verja.
29. Agarrar los pantalones o guantes de un oponente.
30. Asumir una conducta antideportiva.
31. Atacar un oponente durante el receso.
32. Atacar un oponente que está bajo la supervisión o cuidado del árbitro.

33. Atacar un oponente después que la campana sonó al final del asalto.
34. Timidez, incluyendo y sin limitación el evitar contacto con el oponente intencionalmente o dejar caer el protector bucal o fingir estar herido.
35. Lanzar un oponente fuera del área de combate.
36. Ignorar intencionalmente las instrucciones del árbitro.
37. Golpear el cuello de un oponente contra la lona.
38. Interferencia del equipo (corner man) de la esquina.
39. Uso de cualquier sustancia extraña o cuerpo para ganar ventaja al oponente.

ARTÍCULO 25 - REQUISITOS PARA LICENCIA JUEZ DE TIEMPO

1. Cumplimentar solicitud de licencia de Juez de Tiempo.
2. Dos fotos 2X2.
3. Ser mayor de edad.
4. Certificado de antecedentes penales
5. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD.
6. Examen de la vista anual 20/20 por oftalmólogo (anual).
7. Los técnicos de mesa extranjeros deberán estar autorizados para ello por la Comisión de Artes Marciales Mixtas con la licencia apropiada de Puerto Rico. Se reciprocará cualquiera otra licencia de técnico de mesa que posea expedida por otra jurisdicción, cuya única condición será que se encuentre vigente.
8. De no ser ciudadano americano deberá presentar copia de la Visa de autorización para trabajar en Puerto Rico

ARTÍCULO 26 - RESPONSABILIDADES JUEZ DE TIEMPO

1. Será la persona encargada de indicar con un toque de campana, el principio y el final de cada asalto y ordenará, haciendo sonar un silbato, timbre y/u otro sonido claramente audible, la salida del cuadrilátero o jaula de los entrenadores de cada competidor, diez (10) segundos antes de comenzar el asalto.
2. Con un sonido claramente audible o sonando un silbato indicará que faltan diez (10) segundos para la terminación del asalto, de manera que el árbitro esté preparado para evitar un golpe después de la campana.

3. Se sentará a un lado del cuadrilátero o jaula frente a la campana, en el lado opuesto a la mesa de la Comisión de Artes Marciales Mixtas, para lograr contacto visual adecuado.
4. Para mejor desarrollo de sus funciones, el técnico de mesa, deberá dedicar su atención al cronómetro, sin constituirse en espectador del encuentro.
5. Deberá estar provisto de un cronómetro para marcar los minutos y segundos, el cual será revisado y aprobado antes de la función por el comisionado de turno.
6. Diez (10) segundos antes del comienzo de cada asalto, el técnico de mesa deberá hacer sonar el silbato o chicharra para indicar a los entrenadores que deben abandonar el cuadrilátero o jaula.
9. Cuando un combate termine por nocaut, el técnico de mesa informará al árbitro y al comisionado de seguridad en turno con exactitud, el tiempo transcurrido del asalto respectivo.
10. Cuando el técnico de mesa haya anunciado la terminación de un asalto y los competidores continúen combatiendo, tocará repetidas veces la campana, para indicarles que están combatiendo fuera de tiempo.

ARTICULO 27 - REQUISITOS PARA LICENCIA CONCERTADOR DE ENCUENTROS

1. Cumplimentar solicitud de licencia de concertador de encuentros.
2. Ser mayor de edad.
3. Certificado de antecedentes penales
4. Dos fotos 2X2.
5. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD.
6. Los concertadores de encuentros extranjeros deberán estar autorizados para ello por la Comisión de Artes Marciales Mixtas con la licencia apropiada de Puerto Rico. Se recíprocara cualquiera otra licencia de concertador de encuentros que posea expedida por otra jurisdicción, cuya única condición será que se encuentre vigente.
7. De no ser ciudadano americano deberá presentar copia de la Visa de autorización para trabajar en Puerto Rico

ARTÍCULO 28 - RESPONSABILIDADES CONCERTADOR DE ENCUENTROS

1. En el caso de competidores debutantes, deberá gestionar con la Comisión, una comunicación que certifique la experiencia en las Artes Marciales

Mixtas.

2. En el caso de competidores extranjeros contratados para competir en Puerto Rico, se asegurará que los entrenadores que vendrán acompañándolo traigan consigo cualquier licencia que como tal, le haya sido expedida por una Comisión reconocida en el país de procedencia, siendo la única condición el que la misma se encuentre activa.
3. Realizará todos los esfuerzos a su alcance para constatar que los competidores a los que gestione para contratación, se encuentren en óptimas condiciones con respecto a su entrenamiento.
4. Tomará en consideración el récord, la calidad y equidad de los competidores al momento de aparear los combates.
5. Deberá estar en constante comunicación con los entrenadores de los competidores contratados, con el propósito de monitorear el peso de éstos y minimizar la probabilidad del sobrepeso al momento del pesaje oficial.
6. Deberá notificar a la Comisión de Artes Marciales Mixtas cualquier anomalía que pueda causar la cancelación de algún encuentro incluido en el evento.

ARTÍCULO 29 - REQUISITOS PARA LICENCIA DE PROMOTOR DE EVENTOS DE ARTES MARCIALES MIXTAS PROFECIONALES

Toda persona que interese una licencia de promotor de combate deberá someter ante la Comisión lo siguiente:

1. Cumplimentar solicitud de licencia de promotor de combate.
2. Ser mayor de edad.
3. Dos (2) retratos 2 X 2.
4. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD para pago de licencia.
5. Certificado de antecedentes penales.
6. Copia del certificado de Buena Pro (Good Standing) otorgado por el Departamento de Estado.
7. Copia del certificado de registro del nombre comercial de la empresa o compañía otorgado por el Departamento de Estado.

8. Certificado del Departamento de Hacienda de Puerto Rico de que no adeuda contribuciones de tipo alguno al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9. Proveerá la licencia como promotor de espectáculos públicos del área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda.
10. Proveerá copia de colegiación expedida por el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico.
11. De no ser ciudadano americano deberá presentar copia de la Visa de autorización para trabajar en Puerto Rico.
12. Dos (2) cartas de recomendación de cualquier banco con el cual haya realizado transacciones financieras. (inicial)
13. Tres (3) cartas de recomendación de personas de reconocida solvencia moral en la comunidad. (inicial)
14. Una fianza mínima de cien mil (100,000) dólares o una cantidad mayor o menor que determine la Comisión, de acuerdo con la categoría del programa a presentarse, expedida por una compañía de seguros autorizados para hacer negocios en Puerto Rico o cheque certificado por la misma cantidad a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. Dicha fianza o cheque certificado será depositado con la Comisión para garantizar la celebración de los programas de Artes Marciales Mixtas o cualquiera otro gasto u obligación legítima incurrida por el promotor en la celebración de dichos programas.
15. Cualquier otro documento o información que la Comisión de Seguridad estime que sea necesario.

ARTÍCULO 30 - RESPONSABILIDADES APLICABLES AL PROMOTOR DE ARTES MARCIALES MIXTAS PROFECIONALES

1. El promotor o un representante autorizado de la empresa, deberá estar presente durante la celebración del evento.
2. Será responsabilidad de la empresa o del promotor proveer a la Comisión de Artes Marciales Mixtas, la zona técnica en el área más próxima al cuadrilátero o jaula. Solamente tendrán acceso las personas autorizadas por la Comisión de Artes Marciales Mixtas y será del exclusivo control de ésta.
3. La empresa o el promotor deberá cumplir todos los compromisos

contraídos con la Comisión de Artes Marciales Mixtas, manejador, entrenadores, competidores, oficiales, anunciador y con cualquier otra persona licenciada por la Comisión de Artes Marciales Mixtas y con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4. La empresa o promotor deberá solicitar por escrito el endoso y autorización de la Comisión de de Artes Marciales Mixtas para separar la fecha de celebración de un evento, detallando con claridad la fecha y el lugar, así como cualquiera otra información relevante a la misma, con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de su celebración. También tendrá que entregar con esta carta todos los documentos solicitados en el **ARTÍCULO 31**.
6. La empresa o promotor deberá asegurar la presencia de una ambulancia dotada de dos (2) paramédicos y de todos los elementos necesarios para asistir en cualquier emergencia.
7. Los seguros de responsabilidad pública y cualquier documento relativo a responsabilidad pública y cualquier documento deberán ser presentado por el promotor a requerimiento del comisionado de turno de la Comisión de Artes Marciales Mixtas.
8. La empresa o el promotor deberá entregar todos los certificados médicos de los competidores requeridos por la Comisión de Artes Marciales Mixtas el día del pesaje en antelación a la celebración de la ceremonia de pesaje.
9. La pérdida de la fianza no eximirá al promotor o empresa promotora del cumplimiento de las obligaciones contraídas con los competidores y oficiales.
10. En caso de que se sustituya algunos de los combates anunciados, el promotor o la empresa, estará obligada a anunciar el cambio, por medio de carteles que se colocarán con la debida anticipación, en todas las taquillas del local donde se celebra el evento y en las puertas de entrada.
12. Si alguna persona que haya adquirido su boleto con anticipación al cambio anunciado, no estuviese conforme, el promotor o la empresa, tendrá la obligación de devolver al espectador que lo solicite, el importe de su boleto.
13. Cualquier cambio de última hora en el evento, que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo, por conducto del anunciador oficial, o por algún otro medio que se juzgue adecuado, siempre con la anuencia de la Comisión de Artes Marciales Mixtas.

14. En el caso de que algún espectador no estuviese conforme con el cambio, podrá abandonar el local antes de iniciarse el evento y reclamar de manera inmediata, la devolución del importe de su boleto, subsistiendo para el promotor o la empresa, la obligación de fijar los avisos correspondientes en las taquillas y puertas de entrada.
15. La empresa o el promotor no podrá contratar competidores sin licencia, o que se encuentren suspendidos por la Comisión de Artes Marciales Mixtas local o cualquiera Comisión extranjera, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad.
16. La empresa o el promotor estarán obligados a acondicionar el área de los vestidores de los competidores que estarán activos en el evento y además de éstos, estarán autorizados para entrar a los mismos los miembros de la Comisión de Artes Marciales Mixtas, representantes de la empresa o el promotor, manejadores, entrenadores y técnicos de camerinos. Los periodistas y fotógrafos podrán hacerlo con la anuencia del competidor a ser entrevistado.
17. La empresa o el promotor está en la obligación de iniciar el evento a la hora que ha sido estipulada en la promoción, a menos que una situación imprevisible o extraordinaria se lo impida.
18. La empresa o el promotor estará en la obligación de proveer todo lo necesario para la celebración de los eventos:
 1. cuadrilátero o jaula
 2. banquetas
 3. guantes nuevos
 4. baldes
 5. vendas
 5. polvo para evitar resbalar
 6. equipo de amplificación
 7. gasas
 8. tapey cualesquiera otros artículos que se necesiten durante el desarrollo de los encuentros, según lo requiera la Comisión de Artes Marciales Mixtas.
19. La empresa o el promotor contratará la persona que fungirá como anunciador durante el transcurso del evento.
20. La empresa o el promotor será responsable de realizar el pago a los oficiales (árbitro, juez, técnico de esquina, técnico de camerino, juez de tiempo y otros) por los servicios prestados.
21. No podrá celebrar eventos de Artes Marciales Mixtas denominados “Vale

Todo". o modalidades de ésta. Estos eventos están prohibidos.

ARTICULO 31 - REQUISITOS PARA ENDOSO Y AUTORIZACION DE EVENTOS PROFESIONALES DE ARTES MARCIALES MIXTAS

1. Cumplimentar solicitud Endoso y Autorización para celebrar eventos de AMM. Tiene que ser entregado a la comisión con un mínimo de 20 días con antelación al evento.
2. Copia de la Licencia de Promotor de Artes Marciales Mixtas.
3. Copia de seguro vigente por daños a la vida y propiedad por un millón de dólares (\$1,000,000.00) por ocurrencia donde se incluya al Departamento como asegurado adicional.
4. El promotor deberá presentar los contratos solicitados por parte de la Comisión relativa a la televisión, la emisión de películas o de derechos con la Comisión.
5. Deberá incluir una relación de combates ganados y perdidos por cada competidor.
6. Deberá incluir el formulario de Propuesta de Peleas. El mismo será enviado con enmiendas cada vez que surjan cambios en la cartelera. De no contar con toda la cartelera tendrá un término de tres días antes del evento para completar los combates del evento.
7. Deberá tener las Cartas de Acuerdo entre el Promotor y el participante para ser firmadas por los competidores ante un funcionario de la comisión el día del pesaje.
8. Si el competidor realizara su primera pelea como profesional deberá entregar la Hoja de Información de Estreno (Debut) como Profesional
9. La empresa o promotor deberá entregar carta o contrato con la compañía que tendrá la presencia de una ambulancia dotada de dos (2) paramédicos y de todos los elementos necesarios para asistir en cualquier emergencia.
10. Deberá incluir todos los records de los competidores que estarán participando, certificados por BattleBase Network o compañía similar.
11. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD para pago del endoso y autorización.

12. Entregar literatura de los guantes a ser utilizados en las peleas.
13. El promotor tendrá la obligación de entregar a la Comisión de Artes Marciales Mixtas los cheques para los pagos de Jueces, Juez de Tiempo, Árbitros, Técnicos de Esquina, Técnicos de Camerino y Médico antes de comenzar el evento.

Si un promotor incumple con alguno de estos puntos tendrá una multa de \$1,000.00 pagaderos antes de comenzar el evento.

ARTICULO 32 - COSTOS DE ENDOSO Y AUTORIZACION DE EVENTOS PROFECIONALES DE ARTES MARCIALES MIXTAS

Endoso y Autorización de Eventos

Evento con capacidad de 1 a 2,000 personas	\$ 250.00
Evento con capacidad de 2,001a 5000	\$ 500.00
Evento con capacidad de 5001 en adelante	\$1,000.00

Endoso y Autorización de Eventos con TV o PPV

Evento con capacidad de 1 a 2,000 personas	\$ 750.00
Evento con capacidad de 2,001a 5000	\$1,500.00
Evento con capacidad de 5001 en adelante	\$3,000.00

Estos costos comenzaran a ser cobrados un año luego de aprobado este reglamento.

ARTÍCULO 33 - SOBRE CAMPEONATOS NACIONALES

En cada una de las divisiones en que se encuentren competidores activos, se proclamarán campeones oficialmente mediante eliminatorias celebradas en Puerto Rico entre los mejores prospectos de cada división, residentes o no residentes si son descendientes puertorriqueños y desean pelear en el país.

- a. Todo combate será de cinco (5) asaltos de cinco (5) minutos y un (1) minuto de descanso.
- b. Un competidor que ostente el campeonato en determinada división podrá participar en un encuentro por el campeonato de otra división. De obtener un segundo campeonato deberá renunciar a uno de los dos (2) títulos.
- c. Todo competidor que ostente un título de campeón deberá defenderlo dentro de un período de tres (3) meses después de haberlo conquistado o defendido airoosamente, contra uno de los primeros aspirantes clasificados en la división.

- d. De no defender dicho competidor su título, dentro del término anteriormente expresado, la Comisión de Artes Marciales Mixtas podrá recibir el reto de parte de alguno de los aspirantes clasificados en la división y comunicarlo al campeón, quien queda obligado a aceptar dicho reto, dentro de los quince (15) días subsiguientes a dicha notificación. De no aceptar el reto dentro de ese período, la Comisión de Artes Marciales Mixtas podrá declarar vacante el título.
- e. Cada tres (3) meses se publicará el escalafón estatal por la Comisión de Artes Marciales Mixtas con las respectivas escalas y posiciones de los competidores.

ARTÍCULO 34 - SOBRE CAMPEONATOS MUNDIALES

- a. En combates de campeonato mundial no podrán haber menos de tres (3) jueces, el árbitro dedicará toda su energía y atención a dirigir el combate y no tendrá derecho a voto.
- b. En caso de que los dos (2) competidores sean puertorriqueños con residencia en Puerto Rico, los oficiales podrán ser puertorriqueños, a no ser que la Comisión de Artes Marciales Mixtas disponga otra cosa.
- c. En todos los demás casos los oficiales deberán ser asignados por la organización pertinente, otorgándole el derecho a la Comisión de Artes Marciales Mixtas de aceptar o denegar las asignaciones de oficiales.
- d. Siempre habrá no menos de dos (2) oficiales puertorriqueños.

ARTÍCULO 35 - TIPOS DE RESULTADOS

- A. Sumisión por:
 - 1. Una notificación física
 - 2. Una notificación verbal
- B. “Nocaut” Técnico (TKO) por:
 - 1. El árbitro detiene el combate.
 - 2. El médico de combate para la pelea
 - 3. Un golpe valido severo
 - 4. Entrenador que “tira la toalla”
- C. Decisión por tarjetas de puntaje incluyendo:
 - 1. Decisión Unánime – Cuando los tres jueces anotan el combate o el

puntaje del combate favorecido al mismo competidor.

2. Decisión Dividida – Cuando dos (2) jueces anotan, el puntaje de un combate favoreciendo a un competidor y un juez favoreciendo al oponente.
3. Decisión Mayoritaria – Cuando dos (2) jueces anotan el puntaje de un combate favoreciendo a un competidor y el otro juez lo declara empate.
4. Empate, incluyendo:
 - a. Empate Unánime – Cuando los tres (3) jueces declaran la pelea un empate.
 - b. Empate por Mayoría – Cuando dos (2) jueces declaran el combate un empate.
 - c. Empate Dividido – Cuando los tres (3) jueces anotan la puntuación en las tarjetas diferentes.

ARTÍCULO 36 - DIVISIONES DE PESO

Al momento de este Reglamento se recomienda las siguientes divisiones de clases con sus pesos requeridos:

DOVISIONES MASCULINO

Divisiones		Pesos Requeridos	
Flyweight	(Mosca)	125 libras y menos	52 Kg
Bantamweight	(Gallo)	sobre 126 a 135 libras	57 Kg
Featherweight	(Pluma)	sobre 136 a 145 libras	63 Kg
Lightweight	(Ligero)	sobre 146 a 155 libras	70 Kg
Welterweight	(Semi Mediano)	sobre 156 a 170 libras	77 Kg
Middleweight	(Mediano)	sobre 171 a 185 libras	80 Kg
Light Heavyweight	(Pesado)	sobre 186 a 205 libras	87 Kg

Heavyweight	(Ligero Pesado)	sobre 206 a 265 libras	92 Kg
Súper Heavyweight	(Súper Pesado)	sobre 266 libras	92 Kgt

ARTÍCULO 37 - SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE PESAJE

- a. La ceremonia de pesaje deberá comenzar dentro de las veinticuatro (24) horas antes del comienzo del evento y en situaciones extremas hasta seis (6) horas antes, en la fecha, hora y lugar que se determine, en donde deberán estar presentes todos los competidores que participarán en la velada.
- b. La báscula será suministrada por la Comisión de Artes Marciales Mixtas o por terceros y deberá estar certificada por la División de Pesas y Medidas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. El peso de los competidores se verificará con toda exactitud, debiendo usar éstos solamente ropa interior liviana, no transparente, y en caso de que tenga un exceso al peso estipulado en el contrato, y luego de autorizado por el Comisionado de turno, podrá quitarse la misma para pesarse nuevamente.
- d. El peso determina los campeonatos. Si un campeón fallara en hacer el peso prescrito para su categoría al momento del pesaje oficial, perderá su título en la balanza.
- e. El combate podrá llevarse a cabo según lo programado y si el retador habiendo hecho el peso ganara, será el sucesor del campeonato, pero si ganara quien perdiera el título en la balanza, el campeonato será declarado vacante.
- f. Si por el contrario, el campeón hace el peso y el retador falla en hacerlo, el campeón, gane o pierda la pelea, retendrá su título.
- g. Si cualquiera de los competidores, campeón y retador, fallaran en hacer el peso prescrito al momento del pesaje oficial, tendrán dos (2) horas desde ese momento para hacerlo y de no lograrlo el combate se celebrará como una no titular.
- h. Los competidores que tomen parte en una función, antes de pesarse, deberán ser examinados por miembros del cuerpo de médico de la Comisión de Seguridad, con el objeto de dictaminar sobre las condiciones físicas de éstos, vaciando la información en el documento que para esos efectos elabora la Comisión de Artes Marciales Mixtas (Informe Médico).

- i. El competidor que no haya completado su Certificado Médico requerido no podrá subirse a la báscula el día del pesaje oficial.
- j. Cualquier competidor extranjero que no presente su Certificado Médico el día del pesaje, se le permitirá pesarse sujeto a que el día posterior del pesaje presente el mismo.
- k. Si a la hora del pesaje uno de los competidores no estuviere presente, el otro competidor podrá pesarse sin esperar al competidor ausente o a su entrenador. De ningún modo podrá exigir que el contrario vuelva a pesarse, si ya lo hubiere hecho. Por llegar tarde perderá la garantía de peso y podrá ser penado con la sanción correspondiente.
- l. Ambos informes serán archivados en el expediente de las Artes Marciales Mixtas que elabora la oficina de la Comisión.
- m. Únicamente se permitirán que estén presentes en el acto de pesaje las siguientes personas: el presidente, los comisionados, el promotor o representante de la empresa, y los competidores con sus respectivos entrenadores y apoderados, así como miembros de la prensa deportiva debidamente acreditada. La presencia de familiares y amigos de los participantes así como del público en general requerirá la autorización previa de la Comisión de Artes Marciales Mixtas.
- n. En los combates no titulares en donde uno de los competidores fallara en hacer el peso mínimo contratado, la Comisión de Seguridad le proporcionará hasta dos (2) horas adicionales a partir del momento en que se inició el pesaje para que trate de cumplir con su compromiso. Si falla en este periodo en hacer el peso, la pelea deberá ser cancelada.
- o. En el caso de suspensión de un evento, será necesario efectuar nueva ceremonia de pesaje.
- p. Por cada libra o fracción de libra que pese sobre el peso contratado, al pesarse en la fecha del encuentro, un mínimo de cincuenta (\$50.00) dólares y hasta un máximo de cien (\$100.00) dólares y/o suspensión por el término que determine la Comisión de Artes Marciales Mixta, que no será en ningún caso menor de tres (3) meses.
- q. Por no comparecer al pesaje o al examen físico a la hora señalada en la fecha del encuentro, un mínimo de cincuenta (\$50.00) dólares y/o suspensión por el término que determine la Comisión de Artes Marciales Mixtas. Que no será en ningún caso menor de tres (3) meses.
- r. Cualquier reclamo durante el peso oficial, deberá realizarse al momento del pesaje de los competidores por éstos o sus representantes y de no

hacerlo en ese momento se aceptará como bueno, y no se permitirán reclamos posteriores.

ARTÍCULO 38 - SOBRE EL COMIENZO DEL EVENTO Y LLEGADA DEL COMPETIDOR AL ESTADIO

- a. El evento de Artes Marciales Mixtas comenzará a la hora que la Comisión de Artes Marciales Mixtas haya determinado y los competidores deberán estar presentes dos horas (2) antes del comienzo del evento. Permanecerán en el salón de vestirse hasta tanto el representante de la Comisión de Artes Marciales Mixtas les ordene salir hacia el cuadrilátero o jaula para el encuentro.
- b. La Comisión de Artes Marciales Mixtas multar y/o suspender a un competidor por infracciones relacionadas con incomparecencia a un evento o llegada tardía al cuarto de vestirse en el día del encuentro.
- c. Por no comparecer a un combate sin causa justificada, suspensión hasta un máximo de un año y/o multa de mil (\$1,000) dólares.
- d. Por no presentarse al salón de vestirse a la hora señalada el día del encuentro sin causa justificada, multa de cien (\$100.00) dólares y/o suspensión por un máximo de seis meses. En ningún caso, se obtendrá permiso para licencia o cualquier otro privilegio sin antes satisfacer o cumplir con las multas y sanciones impuestas. Cuando se haya depositado fianza, la multa podrá ser cobrada de ésta.

ARTÍCULO 39 - EL CUADRILÁTERO O JAULA

1. Los combates profesionales se celebrarán en un cuadrilátero o jaula tipo cerrada certificada para eventos de Artes Marciales Mixtas.
2. El área deberá permanecer cerrada tanto por cuerdas o por un material de verja tipo jaula (la jaula aumenta la seguridad del combate).
3. La jaula debería estar completamente amortiguada o cubierta tanto por vinyl o canvas.
4. La jaula deberá ser circular o por lo menos tener diez (10) lados iguales y no deberá ser más pequeña de veinte (20) pies de ancho y no más grande de treinta y dos (32) pies de ancho.
5. El piso de la jaula deberá ser acojinado con ensolite u otro tipo de acojinamiento similar aprobado por la Comisión de Seguridad. La goma espumosa deberá tener por lo menos una pulgada de espesor; deberá de ser cubierta por material de canvas estirado apropiadamente y amarrada a la

parte de debajo del área de combate o jaula; no se permitirá que el piso tenga áreas levantadas que permitan que el competidor se tropiece y caiga.

6. La plataforma de la jaula deberá estar 3' a 4' pies por encima del piso del lugar donde se celebre el combate y debe tener dos (2) escaleras para el acceso de los competidores.
7. Las esquinas o postes de la jaula deberán ser de metal no más de 6" en diámetro, extendiéndose de 5' a 7' pies del piso de la jaula, estos deberán estar cubiertos y acojinados apropiadamente y aprobados por la Comisión de Seguridad.
8. El área de combate o jaula deberá estar construida de algún material que prevenga que los competidores caigan fuera de la jaula en el piso del salón encima de los espectadores, incluye sin limitación material de "chain link fence" cubierta por vinyl.
9. La plataforma del cuadrilátero o jaula deberá estar libre de obstrucciones, incluyendo cubos, banquitos o cualquier objeto al sonar la campana indicando el comienzo de cada asalto y ninguno de estos objetos podrá ser colocado en la plataforma del cuadrilátero o jaula hasta tanto haya sonado la campana para indicar la terminación de un asalto. No podrá colocarse anuncio alguno sobre o alrededor del cuadrilátero o jaula que afecte la visibilidad del mismo.
10. Se utilizarán cinco (5) cuerdas en el cuadrilátero.
11. Antes de comenzar las Artes Marciales Mixtas el Comisionado de turno deberá cerciorarse de lo siguiente:
 - a. Que el cuadrilátero o jaula esté equipado con un entonado de seguridad aprobado.
 - b. El tamaño del cuadrilátero no sea menor de dieciocho (18) o mayor de veinticuatro (24) pies por cada lado y que la parte externa se extienda desde las cuerdas a la orilla en veinte (20) pulgadas.
 - c. Que el cuadrilátero cuente con cinco (5) cuerdas y la más alta distante a cincuenta y cuatro (54) pulgadas del piso y no menos de una pulgada en diámetro y que las cuerdas estén en una tensión normal y cubiertas con material blando.
 - d. Que ningún accesorio extraño (como banco, cubeta,

cámaras y (micrófonos) estén colocados donde puede lastimarse un competidor como resultado del mismo.

- e. Que las cuatro (4) esquinas estén cubiertas con materiales blandos y seguros para protección de los competidores.
- f. Que el cuadrilátero tenga tres (3) escaleras y la jaula tendrá dos (2) escaleras accesibles y fuertes para el uso seguro de los competidores y de las damas que anuncian los asaltos (round girls).
- g. Que exista bajo el cuadrilátero una camilla de acceso inmediato y fácil.
- h. Presencia de paramédicos con equipo de primeros auxilios.

ARTÍCULO 40- SOBRE LA CAMPANA, CORNETA O PITO

- a. Deberá emitir un sonido claro y sonoro, y estará fijada sólidamente al nivel de la plataforma del cuadrilátero.
- b. El técnico de mesa le hará sonar de manera que la misma pueda ser escuchada con claridad por el árbitro y los competidores.
- c. En el lugar adecuado que corresponda al técnico de mesa, se instalará la campana que deberá tener un diámetro de diez (10) pulgadas, colocada en el lugar designado por la Comisión de Artes Marciales Mixtas.

ARTÍCULO 41 - SOBRE LOS GUANTES

A. Guantes

- a. Usarán guantes nuevos para todas las peleas o eventos.
- b. Los guantes pesarán entre 4 oz, 5 oz, 6 oz.
- c. Su marca de fábrica deberá haber sido aprobada por la Comisión de Artes Marciales Mixtas.
- d. Serán suministrados por la empresa promotora o el promotor del encuentro y aprobados por la Comisión de de Artes Marciales Mixtas.

Será responsabilidad del comisionado de turno la supervisión de los guantes, pudiendo

rechazarlos si no llenan los requisitos exigidos.

Queda estrictamente prohibido deformar o quebrar los guantes, lo mismo que usar éstos con el relleno en malas condiciones. Cuando esto suceda la Comisión de Artes Marciales Mixtas aplicará a los culpables, la sanción que a su juicio proceda de acuerdo con el informe del comisionado de turno.

B. Vendajes

- a. El vendaje será de tela suave únicamente, no más largo de trece (13) yardas, ni más ancho de dos (2) pulgadas y no podrán utilizarse más de diez (10) pies de cinta quirúrgica (esparadrapo) para mantener el vendaje de cada mano en su sitio.
- b. Cinta adhesiva del cirujano se coloca directamente en cada mano para la protección cerca de la muñeca. La cinta pueden cruzar el dorso de la mano dos veces y se extienden a cubrir y proteger los nudillos cuando la mano es clenched para hacer un puño
- c. Los vendajes serán colocados en el cuarto de vestir, en presencia del representante de la Comisión de Artes Marciales Mixtas o la persona en quien delegue.
- d. Bajo ninguna circunstancia deberán colocarse los vendajes en las manos de los contendientes sin la debida supervisión del representante de la Comisión de Artes Marciales Mixtas.
- e. Bajo ninguna circunstancia deberán colocarse los guantes, hasta que el vendaje utilizado haya sido aprobado e iniciado por el técnico de camerino.

ARTÍCULO 42 - SOBRE EL CUERPO MÉDICO ASESOR

La Comisión de Seguridad nombrará de manera honoraria los médicos que entienda necesarios, entre los cuales designará un director, quienes además de estar debidamente licenciados para ejercer en nuestra jurisdicción, deberán mostrar un compromiso genuino de colaboración para ayudar a la Comisión de Seguridad a cumplir con su principal deber ministerial que es proteger la salud física y mental de los competidores.

ARTÍCULO 43 - RESPONSABILIDADES DEL CUERPO MÉDICO

1. A la hora del pesaje, cada competidor debe ser objeto de un examen físico. El designado deberá extender a la Comisión de Seguridad un certificado, debidamente firmado, haciendo constar las condiciones físicas de los competidores que tomarán parte del evento, **dictamen que será inapelable.**

2. Deberán estar en funciones durante la celebración del evento, listos para intervenir en cualquier emergencia que pueda surgir, y el director médico asignará a un médico de turno por combate.
3. A su llegada al evento deberá constatar que el servicio de ambulancias se encuentre presente y que los paramédicos se encuentren ubicados en un lugar estratégico para que la comunicación, en caso de emergencia, sea una efectiva, asegurándose de que éstos cuenten con el equipo necesario para dichos fines.
4. El médico de turno podrá entrar al cuadrilátero o jaula a examinar y/o prestar ayuda de emergencia a un competidor cuando sea requerido para ello por el árbitro durante el desarrollo del combate.
5. Igualmente podrá hacerlo durante los períodos de descanso, con el objeto de examinar a un competidor.
6. En ambos casos dictaminará, bajo su estricta responsabilidad, si el competidor se encuentra en condiciones de continuar el combate o si a su juicio, ésta debe detenerse. Para ello el médico de turno indicará, de manera discreta, su opinión al árbitro en cuestión, pero la responsabilidad final para suspender el combate recaerá sobre el árbitro.
7. Al producirse un nocaut o nocaut técnico, el médico de turno debe subir al cuadrilátero o jaula para atender al competidor afectado y disponer lo conducente.
8. En caso de producirse un nocaut, el árbitro removerá el protector bucal del competidor y nadie más podrá tocar al competidor hasta que el médico oficial de turno de la Comisión de Artes Marciales Mixtas así lo autorice.
9. El médico de turno podrá examinar y aprobar o no, el equipo de primeros auxilio y las sustancias que emplearán los entrenadores durante los combates.
10. El médico de turno podrá llamar la atención del árbitro colocándose en el área no activa del cuadrilátero o jaula, cuando estime que hay una situación crítica que pueda amenazar la vida de un competidor, y el árbitro no se haya percatado. Éste deberá detener la acción y llevar al competidor herido para que el médico lo revise, quien recomendará al árbitro si debe o no detener el combate.
11. Después de examinar a un competidor durante el transcurso del combate, el médico de turno deberá informar al árbitro sobre la condición del competidor y hará las recomendaciones pertinentes.

12. El médico de turno podrá imponer suspensiones temporeras a un competidor que resultare derrotado por nocaut o nocaut técnico en un combate bajo su supervisión, así como a uno o ambos competidores por cortaduras sufridas durante el transcurso del mismo o por la gravedad de los golpes recibidos, aún si el competidor suspendido fuera el que resultó vencedor en dicho combate.
13. También podrá recomendar a la Comisión de Seguridad la suspensión temporera o retiro permanente de un competidor, por sus condiciones físicas o según su criterio, no considere apto para continuar en las Artes Marciales Mixtas.
14. Las suspensiones médicas que le hayan sido impuestas a los competidores, sólo podrán ser levantadas por la Comisión de Artes Marciales Mixtas.
15. Si el competidor decide no realizar un combate alegando lesión, la suspensión será obligatoria.
16. En el caso de que un competidor haya tomado algún medicamento durante los últimos siete (7) días antes del combate, deberá presentar ante la Comisión de Seguridad una certificación de su médico terapéutico de su uso y el cuerpo médico tomará en consideración de acuerdo a la lista de drogas prohibidas y presentará por escrito la situación del competidor en relación a los efectos de dicha droga sobre el combate.
17. Los miembros del cuerpo médico tendrán voz, pero no voto, en las decisiones inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 44 – REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TÉCNICO DE CAMERINO

1. Cumplimentar solicitud de licencia
2. Ser mayor de edad.
3. Certificado médico
4. Dos fotos 2 X 2.
5. Certificado de antecedentes penales
6. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD.

ARTÍCULO 45 - RESPONSABILIDADES DEL TÉCNICO DE CAMERINO

1. Velará que los vendajes se coloquen de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento.
2. Revisará que los guantes a ser utilizados se encuentren libres de ralladuras,

descosidos, rotos, etc.

3. Si el técnico de camerino entiende que el vendaje aplicado al competidor por su entrenador cumple con lo dispuesto por este Reglamento, procederá a escribir sus iniciales sobre cada uno de ellos. Si por el contrario entiende que el vendaje no cumple con lo dispuesto, ordenará al entrenador que retire el mismo y proceda a vendarlo de nuevo.
4. Observará la actitud del competidor en relación a su deseo de combatir o de sus quejas que le impidan para poder participar.
5. Velará porque los competidores inicien su camino al cuadrilátero o jaula en el tiempo y orden que se les indique.
6. Observará al competidor una vez llegue al camerino luego de un combate e informará al médico de turno sobre cualquier cambio que note en éste, como por ejemplo; dolor de cabeza, vómitos, mareos o cualquiera otra queja.
7. Velará que sólo el competidor y su equipo de trabajo tengan acceso a los camerinos.
8. Los técnicos de camerino e inspectores de esquina podrán intercambiar funciones si así lo requiere la Comisión de Artes Marciales Mixtas.
9. Cualquiera otra tarea que le sea delegada por el comisionado de turno.

ARTÍCULO 46 - REQUISITOS PARA LA LICENCIA TECNICO DE ESQUINA

1. Cumplimentar solicitud de licencia
2. Ser mayor de edad.
3. Certificado médico
4. Dos fotos 2 X 2.
5. Certificado de antecedentes penales
6. Giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda depositado en la Oficina de Finanzas del DRD.

ARTÍCULO 47 - RESPONSABILIDADES DEL TECNICO DE ESQUINA

1. Se ocupará de que al competidor no se le suministre o se ponga a su disposición medicamentos no aprobados por las reglas.
2. Se ocupará de que todos los entrenadores que se encuentren en la esquina del competidor se encuentren debidamente licenciados.
3. Velará porque sólo uno de los cuatro entrenadores, tenga acceso al

cuadrilátero o jaula durante el minuto de descanso.

4. Velará porque los entrenadores eviten las palabras obscenas, exposiciones deshonestas y gritería.
5. Velará porque los entrenadores no se excedan en el uso de agua en la esquina que pueda propiciar el que los competidores resbalen.
6. Velará porque ninguno de los entrenadores suba al área activa del cuadrilátero o jaula durante el transcurso de un asalto. De percatarse de la ocurrencia de esta situación debe informar inmediatamente al árbitro para que proceda a la descalificación del competidor cuya esquina incurrió en dicha falta. Ésta disposición no menoscaba en modo alguno la facultad de cualquier comisionado u otro funcionario licenciado de advertir al árbitro de esta violación en caso de que el inspector de esquina no se haya percatado de la misma.
7. Se cerciorará que las heridas y lesiones del competidor sean tratadas correctamente.
8. Los inspectores de esquina y técnicos de camerino podrán intercambiar funciones si así lo requiere el Comisionado de turno.
9. Cualquiera otra tarea que le sea delegada por el comisionado de turno, los comisionados o el presidente.

ARTÍCULO 48 - ARANCEL Y DIETA DE OFICIALES

El arancel por servicios prestados de los oficiales licenciados por la Comisión dependerá de la importancia del programa de Artes Marciales Mixtas, serán recompensados por la empresa o el promotor y nunca será menor de acuerdo al siguiente arancel mínimo.

LICENCIAS	PROFECIONAL	AFICIONADO	
		Cuando el precio de la taquilla de Entrada es \$20.00 o más	Cuando el precio de la taquilla de Entrada es de \$1.00 a \$19.00
Árbitro	\$400.00	\$125.00	\$65.00
Juez	\$300.00	\$100.00	\$50.00
Juez de Tiempo	\$300.00	\$100.00	\$50.00
Técnico de Camerino	\$100.00	\$50.00	\$25.00

Técnico de Esquina	\$100.00	\$50.00	\$25.00
Médicos de la Comisión	\$200.00		

Los pagos se tendrán que hacer en cheques y entregados a la Comisión antes de comenzar el evento.

En peleas de campeonatos nacionales o títulos de empresas promotoras se añadirá \$100.00 dólares al pago de Árbitro, Juez, y Juez de Tiempo.

Los aranceles en peleas aficionadas serán establecidos por el precio máximo del boleto de entrada a la cartelera y no aplicara la dieta de ser fuera del área metropolitana.

En peleas de campeonatos de título mundial, el arancel será determinado por el organismo mundial que avale el combate, y solamente en los casos en que no se reciba comunicación de los mismos, la Comisión podrá utilizar su propio criterio para determinar la cantidad a pagar por la empresa o el promotor.

Si en una cartelera Profesional se presentan tres o más combates aficionados el promotor pagara a los aranceles como profesional y en adición la cantidad de \$50.00 por todas las peleas aficionadas al juez, arbitro y juez de tiempo. Se nombrara un árbitro para las peleas aficionadas que cobrara su arancel según la tabla.

ARTÍCULO 49 - SOBRE EL ANUNCIADOR

Para actuar como anunciador se requiere ser mayor de edad, de reconocida honorabilidad, con vasto conocimiento del deporte de las Artes Marciales Mixtas profesionales y en el campo de la locución.

Deberá permanecer durante el desarrollo del evento, en el asiento que le haya sido señalado previamente.

ARTÍCULO 50 - RESPONSABILIDADES DEL ANUNCIADOR

1. El anunciador oficial será la única persona autorizada para hacer uso de los sistemas de sonidos colocados dentro del local donde se celebren los eventos de las Artes Marciales Mixtas Profesional.
2. Anunciará el nombre de los competidores en voz alta y clara, el número de asaltos, el color de pantalón y de la esquina de cada cual, el peso registrado en la báscula en el pesaje oficial del evento.
3. El anunciador, con la anuencia del comisionado de turno, procederá a

anunciar la decisión de los oficiales después de terminado el combate, indicando la votación individual de cada juez o el tiempo exacto en que ocurrió un nocaut.

4. Dará a conocer públicamente todos aquellos avisos o asuntos ordenados por el comisionado de turno.
5. El anunciador deberá vestir adecuadamente.
6. Queda prohibido a los anunciadores ofrecer información al público sobre las votaciones, antes de ser autorizado por el comisionado de turno.
7. Así mismo queda prohibido, comentar sobre el área de combate, ya sea por medio de señas o ademanes, el resultado de las decisiones.
8. No podrá hacer anuncios de carácter comercial y de cualquier otra índole, durante el desempeño de sus funciones, o que no hayan sido previamente autorizada por el comisionado de turno y el promotor.

ARTÍCULO 51 - SOBRE EL COMISIONADO DE TURNO

En todo evento de las Artes Marciales Mixtas aprobado previamente por la Comisión de Ates Marciales Mixtas, el comisionado de turno será responsable de todos aquellos detalles que no corresponda a la jurisdicción de otros oficiales.

- a. Deberá asistir a las conferencias de prensa, pre pesajes, ceremonia oficial de pesaje, lectura de las reglas y al evento de las Artes Marciales Mixtas. De no poder cumplir con cualquiera de las anteriores, podrá delegar en un comisionado subalterno.
- b. Se encargará de que todo el equipo necesario esté a mano, de que los competidores estén listos a tiempo, de que se haya instruido debidamente a los entrenadores en cuanto a sus deberes, de que el informe del médico y del pesaje oficial hayan sido entregados al representante de la Comisión de Ates Marciales Mixtas y de que se cumpla con todos los requisitos y reglas que gobiernan la celebración de un competidor.
- c. No permitirá a los competidores colocarse los guantes hasta que él, o la persona en quien haya delegado, examine los vendajes.
- d. Informará los nombres de los entrenadores nombrados por cada competidor al representante de la Comisión de Artes Marciales Mixtas, para que éste apruebe su participación en el evento, que está limitada a que la licencia para actuar como tal esté activa.
- e. El comisionado de turno tendrá la facultad de intervenir en la suspensión

de un combate.

- f. Estará encargado de la logística de la zona de trabajo, mejor conocida como Zona Técnica.

ZONA TECNICA:

Tendrá que ser dividida por una valla a seis (6') pies del cuadrilátero. Contará con 8 sillas alrededor del cuadrilátero para la Comisión y 8 sillas adicionales detrás de la comisión para el personal técnico que trabajará la actividad.

ARTÍCULO 52 - PROHIBICIONES

Salvo mediante prescripción médica específica se prohíbe el uso de sustancias controladas a cualquier persona a quien se le haya expedido una licencia para ejercer en algún renglón de los establecidos en este Reglamento, así como a los comisionados, asesores médicos, legales, técnicos de camerino, inspectores de esquina o cualquier otro asesor, por lo que estarán sujetos a pruebas de dopaje a requisito del comisionado de turno en los eventos de las Artes Marciales Mixtas que se celebren en Puerto Rico y/o en cualquier actividad relacionada con las Artes Marciales Mixtas.

El Secretario (a) llevará a cabo dichas pruebas, a solicitud de la Comisión de Artes Marciales Mixtas, a través del Instituto de Ciencias Forenses o por un laboratorio debidamente certificado por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Secretario (a) coordinará, con el Laboratorio seleccionado para llevar a cabo las pruebas a tenor con el Reglamento *Núm. 7267 del 2 de diciembre de 2006*, conocido como, Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados del Departamento de Recreación y Deportes.

SECCIÓN A - SOBRE SANCIONES APLICABLES EN CASOS DE RESULTADOS POSITIVOS DE PRUEBAS ANTIDROGAS

1. Sobre la Notificación

Todo resultado positivo debidamente confirmado será notificado por la Comisión de Artes Marciales Mixtas a la persona concernida por correo certificado. También podrá ser notificado vía fax, teléfono o personalmente en aquellos casos donde sea de urgencia la notificación.

La determinación de la Comisión de Artes Marciales Mixtas podrá ser apelada al Secretario (a) de Recreación y Deportes dentro del término de diez (10) días desde la notificación. De no recibir contestación del Secretario (a) dentro de los quince (15) días luego de apelada, se entenderá denegada la solicitud.

Se mantendrá con carácter confidencial el resultado positivo, hasta que sea final la determinación de la Comisión de Artes Marciales Mixtas de Puerto Rico y/o el Secretario (a).

2. **Sobre las Sanciones**

Las sanciones a imponer en los casos de pruebas positivas confirmadas serán las siguientes:

- a. Aquella persona que arroje su primera prueba positiva se le suspenderá su licencia por un término máximo de dos (2) años. En caso de que un comisionado, asesor médico, legal o cualquier otro asesor arrojase un resultado positivo a sustancias controladas a su organismo será separado permanentemente de la Comisión de Artes Marciales Mixtas.
- b. Aquella persona que arrojase un resultado positivo por su segunda ocasión luego de haber sido reinstalado de su primera suspensión, será suspendido por un término máximo de cinco (5) años.
- c. Cualquier persona que arrojase resultado positivo en más de dos (2) ocasiones, será suspendida su licencia de forma permanente.
- d. En caso de que la persona se negare, sin razón justificada, a someterse a una prueba de dopaje, se aplicarán las sanciones como si hubiere resultado positivo.

El proceso de rehabilitación de toda persona que haya resultado con sustancias controladas en su organismo no será costado por el Departamento de Recreación y Deportes. No obstante, la Comisión de Artes Marciales Mixtas estará siempre dispuesta a orientar y ayudar a aquellos que voluntariamente solicite ayuda para su rehabilitación.

En aquellos casos en que la persona se niegue, sin causa justificada, a someterse a las pruebas, se entenderá que el resultado es positivo y se aplicará aquella sanción que la Comisión de Seguridad determine. El proceso de rehabilitación no será costado por el DRD cuando haya arrojado positivo a sustancias controladas.

3. **Sobre consecuencia de resultados positivos en combates**

a. **Títulos Mundiales o Campeonatos Regionales**

Deberá aplicarse el Reglamento de sanción sobre drogas

prohibidas del organismo correspondiente, reservándose la Comisión de Seguridad de las Artes Marciales Mixtas, su derecho a imponer sanciones adicionales.

b. **Títulos Nacionales**

1. Si el campeón local gana el combate, pero la prueba de dopaje resulta positiva, el título estatal se declarará vacante y el retador cuya prueba fue negativa, será designado para combatir con otro competidor elegido por la Comisión de Artes Marciales Mixtas para llenar el título vacante.
2. Si el retador pierde el combate y su prueba de dopaje fue positiva, se aplicarán las sanciones dispuestas en este Reglamento.
3. Si por el contrario, el retador gana el combate pero su prueba de dopaje resultó positiva y la prueba del campeón perdedor fue negativa, el título se declarará vacante, el competidor que cometió la falta será descalificado y se aplicarán las sanciones dispuestas en este Reglamento.
4. El campeón perdedor será designado para combatir contra el competidor clasificado más alto por el título vacante.
5. Si los resultados de la prueba de dopaje de ambos competidores, campeón y retador, son positivos, el título se declarará vacante, la Comisión de Artes Marciales Mixtas designará a dos nuevos competidores para pelear por el título y aplicará las sanciones dispuestas en este Reglamento.

SECCIÓN B - REGLAS GENERALES APLICABLES DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN COMBATE

1. Ningún competidor puede estar bajo la influencia de droga alguna durante el combate para hacerlo psicológica o físicamente superior o inferior a su oponente.
2. Está absolutamente prohibido que un competidor ingiera líquido alguno, excepto agua, durante el combate.
3. Cualquier uso de drogas, sustancias estimulantes, compuestos farmacológicos, esteroides anabólicos, toda sustancia prohibida bajo la Ley 4 del 23 de julio 1971, según enmendada conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico. Durante o antes del combate será

causa suficiente para descalificación del competidor y se podrán aplicar las sanciones disciplinarias dispuestas en este Reglamento, incluyendo a los entrenadores.

4. La prueba para detección de droga será obligatoria en todos los combates titulares y la Comisión de Artes Marciales Mixtas ordenará que la empresa o el promotor sufrague el costo de las mismas.
5. La Comisión de Artes Marciales Mixtas tendrá facultad para incautarse de cualquier envase que a su juicio contenga alguna sustancia que se esté utilizando durante la celebración del combate, cuando tenga motivos fundados para pensar que dicha sustancia no es permitida y podrá ser enviado a un laboratorio debidamente certificado para la determinación correspondiente.
6. Sólo vaselina, utilizada según el criterio del árbitro, se permitirá en la cara, los brazos u otra parte del cuerpo del competidor durante un combate.
7. No se podrán administrar sales aromáticas, amoníaco ni otra sustancia, ya sea para revivir a un competidor o para cualquier otro motivo.
8. En caso de un corte sólo se podrá utilizar en la esquina una solución de adrenalina uno en mil (1/1000) en su receptáculo, la cual será provista por los entrenadores bajo estricta supervisión de la Comisión de Artes Marciales Mixtas y no se permitirá ni se podrá usar otro receptáculo que contenga la misma, en las esquinas durante el combate. Toda otra solución o sustancia está prohibida.
9. Cualquiera persona licenciada por la Comisión de Artes Marciales Mixtas que utilice sustancias prohibidas durante la celebración de un combate, ejecute actos contrarios a los dispuestos en este Reglamento, altere de forma alguna los guantes, vendajes, utilice algún objeto extraño a los comúnmente utilizados durante un combate que ponga en riesgo la salud y la integridad física del competidores, será sancionada con multa máxima de cinco mil (5,000) dólares y/o hasta dos (2) años de suspensión de su licencia.
10. Durante el desarrollo de un combate, la esquina sólo podrá utilizar agua, vaselina, hielo, adrenalina uno en mil (1/1000), surgicel o avitene, almohadillas de gasa, algodón, tijeras romas, cinta adhesiva, toallas y vendas suaves.
11. Los entrenadores, árbitros y médicos usarán guantes quirúrgicos provistos por los promotores y aprobado por la Comisión de Artes Marciales Mixtas.

ARTÍCULO 53 - JURISDICCIÓN Y ALCANCE DE SUS DECISIONES

La Comisión de Artes Marciales Mixtas tendrá facultad para entender y resolver, sin que se entienda como una limitación, en controversias relacionadas, entre otras, con la calificación, participación, aplicación de reglas, sanciones y derechos de los atletas respecto de las Artes Marciales Mixtas, y de éste con tales atletas, a los propósitos de dirimir dichas controversias en beneficio del interés del deporte y en armonía con los principios elementales de justicia y equidad.

La Comisión tendrá el poder para citar testigos, requerir la producción de documentos y otra información. Podrá inspeccionar los récords, documentos y facilidades físicas pertinentes de personas o entidades que sean parte u objeto de una investigación.

Cualquier persona que no cumpla con las disposiciones de este reglamento la Comisión de Artes Marciales Mixtas acudirá a la *Ley Núm. 228 de 13 de septiembre de 1996 conocida como: Reglamentación de Espectáculos de Deportes de Combate* para que se apliquen las multas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 54 - INVESTIGACIONES

La solicitud de investigación podrá ser presentada por cualquier persona interesada, por el Departamento o la Comisión a iniciativa propia.

La notificación de que se ha iniciado una investigación a la parte querellada y al querellante la hará el Comisionado, mediante comunicación escrita.

De ser necesaria la celebración de una reunión ante la Comisión, la citación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo no menos de quince (15) días antes de la fecha de la reunión. Dicha notificación contendrá la siguiente información:

10. Fecha, hora y lugar donde se celebrará la reunión.
11. Cita de disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la reunión.
12. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas.
13. Apercibir las medidas que el Departamento podrá tomar si una parte no comparece

Si una citación u orden expedida por la Comisión no fuese debidamente cumplida, el Secretario podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y solicitar que se ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal señalará el curso y despacho de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de los datos o información requerida previamente por el

Secretario.

Toda información obtenida como resultado de las investigaciones practicadas por la Comisión será de carácter público, excepto aquella que incrimine o perjudique a cualquier persona, o que la Comisión entienda pueda perjudicar a cualquier parte o infringir los principios de confidencialidad que envuelven los trabajos de la Comisión. También, se mantendrá el carácter privado de toda información que interesen mantener como privada las partes envueltas en una controversia.

La Comisión elaborará un informe sobre cada investigación sometida, el cual contendrá los siguientes elementos:

- a. Resumen de la investigación o controversia.
- b. Resumen de la prueba desfilada.
- c. Determinación de Hecho.
- d. Conclusiones de Derecho y recomendaciones al Secretario.

El informe contendrá el resultado de la votación de los comisionados asociados y será certificado por el Comisionado.

ARTÍCULO 55 – QUERELLAS Y CONTROVERSIAS

Cualquier persona que interese someter una querella o controversia bajo las disposiciones de este Reglamento, radicará un escrito ante la Comisión a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

La presentación de querellas deberá ser por escrito ya sea, a iniciativa propia de la Comisión, del Departamento o persona particular y una vez iniciado el procedimiento, la Comisión podrá continuar el mismo y emitir una recomendación en ausencia de cualquier parte a no ser que medie un desistimiento expreso.

La Comisión diligenciará las notificaciones de las vistas, de entenderla necesaria, ya sea personalmente o por correo certificado, notificando la controversia. Tal diligenciamiento deberá hacerse constar como parte del expediente ante la Comisión.

Las partes pueden ofrecer la prueba que deseen y presentarán aquella prueba adicional que los Comisionados crean necesaria para atender y determinar las cuestiones objeto de la controversia.

Los Comisionados decidirán la pertinencia de la prueba ofrecida por las partes y la aceptación o no de la misma, sin tener que ceñirse a las Reglas de Evidencia.

Las partes envueltas en una controversia sometida a la Comisión tendrán derecho a comparecer con representación legal durante el procedimiento, pero en caso de ser indigente, la Comisión no vendrá obligada a prestarles asistencia legal. También tendrán

derecho a interrogar testigos y a presentar toda aquella prueba testifical y/o documental que estimen favorable a su contestación. Se le garantiza a las partes todos los demás derechos que se reconocen en los procedimientos administrativos.

El término para la formulación de las recomendaciones será el que razonablemente comprende la controversia sometida sin que pueda exceder el mismo de noventa (90) días desde la radicación de la querella, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para emitir recomendaciones por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

La recomendación se hará por escrito y será firmada por el Comisionado. Se entregará copia de ésta a los comisionados, al Secretario y a las partes involucradas. La recomendación se hará tomando en consideración la prueba destilada, los méritos de la misma y aplicando los principios del debido proceso de ley.

ARTÍCULO 56 – RECONSIDERACIÓN

Cualquier persona adversamente afectada por una decisión de la Comisión de Seguridad en las en un procedimiento en el cual sea parte, podrá solicitar Reconsideración al Secretario (a) dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de notificación de la decisión.

El Secretario (a), dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha solicitud, deberá considerarla. Si fuere rechazada de plano o no se actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días.

El Secretario (a) podrá mediante Orden Interlocutoria acoger cualquier Solicitud de Reconsideración. De tomarse dicha determinación en su consideración, el término para solicitar revisión comenzaría a correr desde la fecha en que fuere notificada la decisión del Secretario (a), resolviendo la solicitud.

La decisión del Secretario (a) o Moción acogida, deberá ser emitida y notificada dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de ésta. Si el Secretario (a) luego de acoger la Solicitud de Reconsideración no resolviera la misma dentro del término de noventa (90) días siguientes a la radicación de ésta. Si el Secretario (a) luego de acoger la Solicitud de Reconsideración no resolviera la misma dentro del término de noventa (90) días a partir de haberse radicado, perderá jurisdicción sobre la misma. Dada esta circunstancia, el término para solicitar revisión judicial comenzará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días.

ARTÍCULO 57 - REVISIÓN JUDICIAL

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión final del Secretario (a) y que haya agotado todos los remedios administrativos provistos por el Organismo, podrá

presentar una Solicitud de Revisión ante El Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la decisión final del Secretario (a).

La decisión del Secretario (a) permanecerá en todo su vigor y efecto hasta tanto no haya una decisión del Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico final y firma revocando la decisión del Secretario (a).

Para la presentación de una Solicitud de Revisión Judicial será requisito jurisdiccional el que la parte afectada haya presentado previamente Solicitud de Reconsideración. El Recurso de Revisión deberá ser notificado al Secretario (a) y a todas las partes dentro del término para solicitar Revisión.

La solicitud de revisión hecha al Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico no suspenderá los efectos del Reglamento, orden o resolución del Secretario (a).

ARTICULO 58 – SOBRE EL RECONOCIMIENTO PELEADORES Y OTRAS FIGURAS DE LAS ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONAL

La Comisión de Artes Marciales Mixtas Profesional de Puerto Rico reconocerá las ejecutorias de los peleadores y otras figuras de las Artes Marciales Mixtas profesional mediante una selección anual que podría incluir las categorías de Peleador del Año, Novato del Año, Prospecto del Año, Regreso del Año, Pelea del Año, Pelea Dramática del Año, Promotor del Año, Manejador del Año, Entrenador del Año, Arbitro del Año, Juez del Año, Juez de tiempo del Año, Prensa Escrita, Televisiva y Radial del Año y/o cualquier otro que la Comisión determine.

Se utilizarán los siguientes criterios en la selección de éstos y aquellos que se aplican en cuanto a la selección de los no boxeadores:

1. **Peleador del Año** - récord positivo, haber realizado una actuación extraordinaria o histórica, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, calidad de contrincantes a los cuales se enfrentó, haber ganado la mayoría de sus combates en ese año.
2. **Novato del Año** - haber debutado en ese año, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, cantidad de peleas, calidad de los contrincantes, haber ganado la mayoría de sus peleas.
3. **Prospecto del Año** - haber realizado peleas de importancias, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, calidad de los contrincantes, haber sido clasificado en organismos filiales o mundiales, carisma del púgil, estar a las puertas de una oportunidad titular por la gesta de ese año.

4. **Regreso del Año** - haber estado inactivo uno o más años, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, haber realizado peleas de importancia, calidad de los combates y de los contendores a los que se enfrentó, haber ganado la mayoría de sus peleas.
5. **Pelea del Año** - actuación extraordinaria de ambos púgiles, agresividad, calidad de la pelea, anotación de los jueces en el transcurso de la pelea.
6. **Pelea Dramática del Año** - emotividad, resultado inesperado, condición física en que los boxeadores quedan al final del combate, que la anotación de los jueces demuestre lo cerrado del combate hasta su final.
7. **Promotor del Año** - cantidad de programas celebrados, conducta, calidad de sus eventos, si dentro de sus programas se escenificaron peleas dramáticas o del año, que hayan sido nominadas por la Comisión, responsable, respetuosa de las normas y requerimientos de la Comisión: ambulancias, paramédicos, exámenes médicos de los boxeadores a tiempo, pago de los oficiales, seguro médico, cualquier otro requerimiento que la Comisión considere necesario.
8. **Manejador del Año** - cantidad de boxeadores a los cuales tuvo la responsabilidad de proteger, conducta, analizó los contendores a los cuales se enfrentarían sus boxeadores, defendió las ganancias de los boxeadores a su cuidado, consiguió peleas, (que podrían ser las estipuladas en el contrato), orientó a sus boxeadores sobre la forma en que podrían invertir sus ganancias, estuvo atento al entrenamiento de éstos, se aseguró que mantuvieran una dieta adecuada, le suministró entrenadores, estuvo atento a sus necesidades físicas, facilitó la exposición en la prensa de sus púgiles, los proyectó internacionalmente, alimentó su récord para aspirar a que fueran clasificados en los diferentes organismos mundiales.
9. **Entrenador del Año** - cantidad de boxeadores a los cuales atendió durante ese año, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, calidad de los púgiles, responsabilidad, preparación física y mental de sus boxeadores.
10. **Arbitro del Año** - calidad del oficial, conducta dentro y fuera del cuadrilátero, control en el cuadrilátero, óptima condición física que le permita desplazarse en el cuadrilátero para seguridad de los púgiles, peleas filiales ó titulares que oficializó a nivel local (si alguna), disciplina, que haya tomado los adiestramientos que la Comisión haya ofrecido.

11. **Juez del Año** - apreciación, conducta, combates titulares, peleas que oficializó, filiales ó titulares (si alguna), que se haya inclinado en el mayoría de los combates por el ganador, responsable, disciplinado, que haya asistido a los adiestramientos que la Comisión haya ofrecido.
12. **Juez de Tiempo del Año** - responsabilidad, conducta disciplina, cuidadoso al cronometrar el tiempo.
13. **Prensa Escrita, Televisiva y Radial del Año** - cobertura a nuestras actividades, que se distingan por llevar la noticia de manera fidedigna, que haya realizado eventos especiales, artículos de investigación, eventos especiales, artículos de investigación, etc.

Todos los criterios anteriormente expuestos no constituyen una lista exhaustiva de los factores a considerarse. Estos criterios pudieran variar, a medida que la Comisión identifique otros criterios en cualquier renglón.

ARTÍCULO 59 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte del presente Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por el Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento.

ARTÍCULO 60 - VIGENCIA

El presente Reglamento tendrá vigencia inmediata a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado.

Se promulga el presente Reglamento en San Juan, Puerto Rico a los 1 de febrero de 2010.


Hon. Henry E. Neumann Zayas
Secretario